



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

**INFORME FINAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y
ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA
TRATAR LA PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO COMUNICADA POR LA UNIREN A
EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.**

20 DE ABRIL DE 2005

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 3 de mayo de 2005.-

En virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) ha elaborado el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PUBLICA llevada a cabo el 20 de abril de 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía la CARTA DE ENTENDIMIENTO que oportunamente la UNIREN, le remitiera a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentran las EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) conforme a la concesión que les fuera otorgada por los Decretos Nros. 714/92 y 1323/92, (t.o. Res. SEE N° 170/92). Que con fecha 25 de noviembre de 2004 se remitieron a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) las propuestas de adecuación de sus respectivos contratos de concesión, mediante notas UNIREN N° 553/04 y N° 552/04, las que se encuentran agregadas en el Expediente N° S01:0072322/2005, las cuales fueron acompañadas por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. manifestaron sus diferencias con las propuestas formuladas por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Por ello, en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta realizada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) se somete al procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Por Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, se convocó a AUDIENCIA PUBLICA.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las provisiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el local correspondiente en Av. General Paz 12.190, de la Ciudad de Buenos Aires, el día 20 de abril de 2005 a partir de las 8.00 horas.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estuvo a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó un Registro de Participantes a partir del día 31 de marzo del 2005 y hasta el 15 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, 5° piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, siendo la inscripción libre y gratuita. Se pudo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES desde el 31 de marzo de 2005 y hasta el 15 de abril de 2005.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA debían inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y presentar por escrito un informe que reflejara el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA y aquellas personas que tenían interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA, podían efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Fueron convocadas especialmente a participar en la Audiencia Pública: Las concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.); la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E.); la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES; el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

Tal como surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes se inscribieron un total de 42 participantes.

La nómina de inscriptos que solicitaron realizar su exposición el día de la AUDIENCIA PUBLICA se encuentra agregada al EXP: CUDAP S01:0072322/2005, conformando el Orden del Día.

Algunas de las inscripciones fueron acompañadas por presentaciones escritas adjuntando documentación y propuestas para la Audiencia Pública. Dicha documentación se encuentra agregada al expediente EXP-S01:0072322/2005. La Nómina de los inscriptos en esta condición es la siguiente: Norberto Alejandro BALDI; Asociación Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); Diputada de la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Nación Da. María América GONZALEZ; DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO); SINDICATO DE LUZ Y FUERZA; EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, son debidamente consideradas en la evaluación del resultado de la Audiencia.

Se inscribieron como Participantes de la Audiencia las siguientes personas que no solicitaron efectuar exposiciones: Gladis Mabel MORALES ALVES, Roberto Marcelo MARTIN, Félix CORDOBA, Lisandro Eusebio GUANCA, Aníbal Damián LAURIA, Lucía Norma URREJOLA, Nicolás Gustavo GAUDINO, Jorge Guillermo VILLAR todos ellos en calidad de particular interesado, el Sr. Antonino CAMBACERES, en representación del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Cdad. de Bs.As. y el Señor Javier Hernán WAJNTRAUB de la Unión de Consumidores de Argentina.

El día 20 de abril de 2005, se da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA actuando como Presidente de la misma, el Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF. El resto de las Autoridades designadas para la Audiencia Pública fueron: como Presidente Alternativo, el Lic. Guillermo GENTA, en el mismo carácter el Ing. Hugo ROTHAMEL y en calidad de Secretarios el Dr. Javier DEL SACRAMENTO, la Dra. Valeria ZAYAT y el Ing. Alfredo VILLAGGI.

Al inicio por Secretaría se procedió a dar lectura al orden del día, que se encuentra agregado al EXP. CUDAP S01:0072322/2005, luego de lo cual el Sr. Presidente de la Audiencia, Dr. Simeonoff efectuó ciertas consideraciones respecto del desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA, especificando que las alocuciones debían referirse al tema específico para el cual había sido convocada la Audiencia.

Toma la palabra el **señor Alberto Zoratti**, en nombre de la **UNIREN**.

- 1.1 Dadas las diferencias encontradas entre la UNIREN y las empresas se consideró necesario plantear en una Audiencia Pública los lineamientos generales de las propuestas formuladas a las empresas.
- 1.2 Estas propuestas, son un instrumento del proceso de negociación, y no son herméticas e inmodificables sino que definen algunos postulados y premisas con que el gobierno entiende que debe desarrollarse esta negociación.
- 1.3 La renegociación debía considerar algunos criterios: el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión, el interés de los usuarios y el acceso de los servicios, y la seguridad de los sistemas y la rentabilidad de las empresas, contemplando los intereses de las partes involucradas.
- 1.4 En el Informe de Cumplimiento surge que tanto la empresa EDENOR S.A. como EDESUR S.A. han cumplido con su contrato.
- 1.5 Los contratos requieren ajustes de relevancia en aspectos relacionados con el control, con las señales que incentiven el mejor desempeño de las concesiones y la homogeneidad de los criterios técnicos aplicados.
- 1.5 Se debe restablecer en forma no traumática el equilibrio económico del contrato, adecuando los derechos y las obligaciones de los concesionarios restándole la conflictividad a este contrato.
- 1.6 El proceso de renegociación implica la voluntad de dos partes. Era primordial no fijar condiciones unilaterales para este contrato. Y la Carta de Entendimiento plantea la discusión; pone sobre el papel aspectos a ser discutidos.
- 1.7 Había que recomponer la confianza que se había perdido entre las partes, y había que dar condiciones de certidumbre al desarrollo de estas concesiones. La distribución y el transporte de electricidad son actividades que insumen grandes cantidades de capital, que requieren condiciones estables en el tiempo.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.8 Se definió un período de transición contractual, donde se equilibran las obligaciones de la concesionaria con la remuneración necesaria para cumplir esas obligaciones. Finalizado ese período se estabiliza el contrato con la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral, válida por cinco años.
- 1.9 El período de transición se extiende desde enero de 2002 hasta noviembre de 2006, para el caso de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. Durante el período de transición contractual no se ha contemplado ningún resarcimiento por eventuales pérdidas que hayan tenido las empresas.
- 1.10 Se analizaron y se ajustaron los costos e inversiones a partir de la información disponible en la UNIREN. No se reconoce como costo los pagos al operador técnico y el pago de sanciones por incumplimiento de las obligaciones. Finalmente, el servicio de la deuda financiera no forma parte de la remuneración.
- 1.11 En las Cartas de Entendimiento entregadas a las empresas se planteaba la posibilidad de dar un aumento del 23% a partir de febrero del año 2005 sobre el margen de distribución de la concesionaria. Con ello se cubrían los costos básicos del servicio y se financiaba el Plan de Inversiones. Incluyéndose un excedente de caja para remunerar el costo de capital sujeto al cumplimiento del Plan de Inversiones.
- 1.12 Se propone un mecanismo no automático que en forma periódica permita controlar que no se deterioren los ingresos del concesionario por cambios significativos en los costos.
- 1.13 En cuanto al régimen de calidad durante el período de transición contractual se mantiene la exigencia de nivel de calidad en la prestación del servicio establecido en el contrato.
- 1.14 Se reorienta el pago de las penalidades como forma de equilibrar las necesidades financieras de las empresas con los requerimientos del servicio.
- 1.15 Todas las penalidades previas, notificadas previamente al 6 de enero del año 2002, deben ser pagadas. Se pueden diferir aquellas que hayan sido notificadas, o estén en proceso, a partir del 6 de enero del año 2002.
- 1.16 El Plan de Inversiones comprometido fue acordado con la empresa. No es un plan obligatorio sino que tiene condiciones de flexibilidad que le permiten a la empresa orientar las inversiones hacia donde el servicio lo requiera, al hacerlo explícito transparentamos el destino de los recursos que se pagan a través de la tarifa.
- 1.17 El Estado no va a participar en la ejecución. Es la empresa quien debe ser responsable de su ejecución. El Estado debe controlar y debe conocer en qué, dónde y cómo invierte la empresa.
- 1.18 Se contempla la posibilidad de que la empresa, frente a cambios normativos, solicite al ENRE la revisión o la determinación de los impactos que se producen sobre su negocio.
- 1.19 Se contempla la posibilidad de fijar una tarifa social que facilite el acceso de hogares en estado de vulnerabilidad económica y que modere de esta forma el impacto sobre la mora y la incobrabilidad de las empresas.
- 1.20 Se ratifica el acuerdo marco celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. a fines de 2004.
- 1.21 El período de transición termina con una Revisión Tarifaria Integral, propuesta en la ley, que implica la estabilización plena del contrato y que finalizará en setiembre de 2006 para entrar en vigencia el 1° de noviembre de ese año. Esa revisión integral se realiza sobre los criterios establecidos en la Ley N° 24.065 y en las pautas acordadas o a acordar en la Carta de Entendimiento.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.22 El gobierno entiende que se deben establecer criterios para definir la base de capital y la tasa de rentabilidad, que la remuneración esté asociada a los costos del sistema; que se instrumente un mecanismo no automático de redeterminación tarifaria; que se mejoren los incentivos para la mejora en la calidad y se pongan en práctica instrumentos de control y supervisión de la gestión del desempeño de los sistemas.
- 1.23 Los controles ex post previsto en la ley había que complementarlos con controles ex ante para dar una visión integral del desempeño del concesionario, de la evolución del sistema eléctrico, sus costos y su eficacia y su eficiencia.
- 1.24 Se proponen auditorías técnicas y económicas de los bienes esenciales del servicio, un registro económico-financiero de las actividades reguladas y no reguladas, que se realice anualmente un informe anual de cumplimiento y que se monitoreen las relaciones de la empresa con los proveedores.
- 1.25 En una primera etapa el concesionario, sus accionistas y el Estado Nacional suspenden las acciones que tienen por todos los reclamos y demandas por la ley de emergencia. En una segunda etapa, cuando se demuestre la voluntad del Gobierno en cumplir este acuerdo, y de la empresa también, ambas partes renuncian definitivamente a los reclamos judiciales.
- 1.26 La propuesta además contiene una proyección económico-financiera, donde se fijan bases de cálculo e hipótesis establecidas en este caso por la UNIREN.
- 1.27 Para analizar el tema de la competitividad de la economía, en la UNIREN se ha realizado un estudio, aplicando el instrumento de la matriz insumo-producto, donde se comprueba que los impactos en las tarifas medias de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., del 12,2 % y 12,7 %, respectivamente, provocan un incremento en los precios promedio de la economía de menos del 0,45 %.
- 1.28 Respecto a la distribución del ingreso, no hay impactos directos, dado que en la propuesta no se incluye al sector residencial dentro de ese aumento del 23 %.
- 1.29 La calidad de los servicios y los planes de inversión, se mantiene el mismo régimen de calidad vigente en el contrato y se propone incluir un plan de inversión concreto y su monitoreo.
- 1.30 En cuanto a la seguridad de los sistemas, no se plantean desvíos o atenuaciones de las exigencias de seguridad.
- 1.31 En cuanto a la rentabilidad de las empresas, no se garantiza un nivel de rentabilidad.

Toma la palabra la **Defensoría del Pueblo de la Nación**, representada por el Cdor. **Miguel Ángel Bizzi**.

- 2.1 La Audiencia Pública es una garantía objetiva de razonabilidad para el usuario, en cuanto a la percepción de que el Estado actúa razonablemente; es un mecanismo idóneo de formación de consenso de opinión pública, es una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos estatales respecto de los permisionarios y concesionarios. Es un modo de participación ciudadano en el poder público.
- 2.2 La participación en la Audiencia implica un amplio debate y el derecho a una decisión fundada.
- 2.3 El Defensor del Pueblo no comparte el procedimiento de Documento de Consulta, no obstante ello participa en la Audiencia. Los proyectos en consideración de ninguna manera pueden constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios.
- 2.4 Para el caso de firmarse las Cartas de Entendimiento, o alguna de ellas, resulta indispensable someter las mismas a una nueva Audiencia Pública. Independiente de que las consideraciones vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no son neutras.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.5 La labor de la Defensoría comienza a partir de estas Audiencias y se hará el seguimiento de esos procesos de renegociación en todas las instancias.
- 2.6 EDENOR S.A. y EDESUR S.A. tienen grandes similitudes. En el año 2000 los ingresos prácticamente fueron los mismos, los activos tienen pequeñas diferencias, pero la relación ingresos-activos prácticamente es la misma.
- 2.7 Después de la crisis financiera de 2002, el patrimonio neto, el pasivo sobre patrimonio neto, en EDENOR S.A. es el 130 % y en EDESUR del 42 %. El índice de liquidez corriente pasa de 55 al 26 % en el caso de EDENOR S.A. y en el caso de EDESUR S.A. pasa del 46 al 62 %.
- 2.8 De no establecerse pautas de financiamiento del activo se dan situaciones como la de EDENOR S.A., que necesariamente terminan en la primera crisis financiera estrangulándose los costos de explotación lo que tiende a que disminuir la calidad del servicio.
- 2.9 En la actualidad EDENOR S.A. está en *default*, en cambio EDESUR S.A. es una de las pocas empresas de servicios públicos que puede acceder al mercado de capitales a tasas y plazos accesibles. En consecuencia, deben exigirse estructuras de financiamiento equilibradas, con límites precisos de endeudamiento.
- 2.10 El Punto 13 de los proyectos de Carta de Entendimiento establece las pautas generales para efectuar la Revisión Tarifaria Integral. Se entiende que debe ser reformulado y contener premisas claras y precisas.
- 2.11 A los fines de asegurar la efectividad de esa revisión tarifaria y la protección de los intereses de los usuarios el Defensor del Pueblo de la Nación entiende que es imprescindible que entre las pautas de la revisión se incluyan:
 - 2.11.1 Un estudio del nivel socio-económico de los usuarios, quienes también fueron afectados por la crisis;
 - 2.11.2 La recategorización de los usuarios;
 - 2.11.3 Llevar un sistema de contabilidad de costos, con su correspondiente plan de cuenta de contabilidad de costo, que contemple un plan a los fines de permitir un análisis pormenorizado de todas las variables de la empresa;
 - 2.11.4 Un estudio de la evolución de las variables económicas;
 - 2.11.5 El estudio de costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento;
 - 2.11.6 El estudio de la rentabilidad razonable de la empresa que guarde relación con la eficiencia y la prestación satisfactoria de los servicios;
 - 2.11.7 El estudio de los costos de gestión de cobranza;
 - 2.11.8 El análisis de las inversiones para satisfacer los requerimientos de calidad en el área concesionada a un costo mínimo razonable;
 - 2.11.9 El análisis de los indicadores de calidad de las prestadoras -es decir, las auditorías-; el análisis de las sanciones aplicadas a las empresas -es decir, las deficiencias-; el análisis de los parámetros de calidad y de la función de las prioridades existentes;
 - 2.11.10 El estudio de los criterios y rangos para la categorización de los usuarios;
 - 2.11.11 Es necesario especificar los temas de gestión ambiental, estableciendo criterios específicos.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.12 Tarifa social: en la factura que reciben los sectores excluidos de la sociedad, el cargo fijo supone el 33 %; impuestos y contribuciones. Es decir que en la factura de los excluidos, el 63 %; son impuestos y cargos.
- 2.13 Se propone para los sectores vulnerables la eliminación del cargo fijo en la facturación, y el estudio del impacto impositivo en la facturación, a los fines de que paguen por lo que consumen.
- 2.14 Se establece que el cuadro tarifario entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2005. No puede aplicarse un nuevo cuadro tarifario de manera retroactiva. Debe protegerse la ecuación económica de los usuarios, brindando la certeza de que lo que se abona es definitivo y cancelatorio.

Hace uso de la palabra la empresa **EDENOR S.A.**, a través del **señor Edgardo Alberto Volosin**.

- 3.1 EDENOR S.A. presta el servicio de distribución de energía eléctrica a un número aproximado de 2.400.000 clientes, en un área de concesión de 4.637 km², donde habitan 7 millones de personas que utilizan este servicio. El área de concesión descripta incluye a 20 partidos del Gran Buenos Aires, y la parte norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para abastecer el área concesionada, durante el año 2004 EDENOR S.A. compró al mercado eléctrico mayorista 16.700 Gw/h. Se desempeñan en EDENOR S.A. más de 2.400 personas en forma directa. A este número de empleados –si de empleo hablamos- se deben adicionar aproximadamente 5.000 empleos indirectos.
- 3.2 Desde el inicio de la concesión, las inversiones realizadas en nuevas instalaciones y en la mejora de las existentes, superan los 1.400 millones de pesos.
- 3.3 La empresa ha logrado una permanente reducción en los costos de operación y mantenimiento, mejorando sustantivamente los índices de calidad en la prestación del servicio, dándole sustentabilidad al servicio mediante la adecuación de los costos de funcionamiento a la tarifa regulada, la que, como se verá más adelante, era internacionalmente competitiva aún antes de la pesificación.
- 3.4 El permanente incremento de la demanda fue acompañado por inversiones que no se interrumpieron ni siquiera durante el 2002. La inversión acumulada de 1.424 millones de pesos, ajustada a los criterios contables vigentes, el valor de las inversiones acumuladas y actualizadas a lo largo de trece años de concesión es de más de 2.800 millones de pesos.
- 3.5 En el año 1992 el promedio anual de cortes por cliente era de casi 14 al año. Hoy se ha reducido a menos de 3 al año. El promedio anual de duración de cortes era en el año 1992 de 22 horas por cliente y hoy ese número es de 4,3 horas al año. Esto se debió a la decisión estratégica de orientar las inversiones a la mejora de los niveles de calidad de servicio.
- 3.6 Las tarifas de noviembre del 2001, comparada con países de la región, resulta altamente competitiva y es una de las más bajas del sudcontinente. Esta tarifa resultaba prácticamente la mitad de la tarifa que abona un usuario de Brasil o de Chile.
- 3.7 Lego de la pesificación dispuesta por la Ley N° 25.561, quedó reducida a valores que no representan los costos de la prestación. Y es la mitad del promedio de las demás tarifas vigentes en la República Argentina.
- 3.8 La tarifa que abona el usuario final está integrada por el costo de producción y transporte, que representa, un 46,5 %; un 26,8 % remunera la actividad de distribución, y un 26,7 % de esa factura es carga impositiva nacional, provincial y municipal.
- 3.9 Del Informe encargado por la UNIREN se desprende que el impacto de un supuesto aumento del 10 % en la tarifa implicaría para la economía un efecto directo de apenas 0,16 % en el índice de precios. Si a



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- su vez observamos que cualquier incremento en la tarifa del distribuidor sólo tendrá su correlato en el 26,8 % de la tarifa final, su impacto es mucho menor.
- 3.10 La actividad eléctrica ha tenido, durante el período 1994-1999, una rentabilidad promedio de 5,6 % según el informe elaborado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO. El sector de energía eléctrica no se ha caracterizado por niveles de rentabilidad excesivos y se puede advertir que la rentabilidad acumulada ha sido absorbida por los efectos de la aplicación de la Ley N° 25.561.
 - 3.11 En noviembre de 2004, la UNIREN envió a EDENOR S.A la Nota UNIREN N° 553, acompañando una propuesta de Carta de Entendimiento. Luego de un intercambio epistolar, en el que ambas partes insistieron en sus posturas, y a pesar de la falta de acuerdo sobre la Carta de Entendimiento, las autoridades decidieron traer la propuesta a la presente Audiencia Pública.
 - 3.11 Las Audiencias Públicas previstas en la normativa que rige la renegociación han sido diseñadas para el tratamiento de acuerdos de partes, no para el debate de posiciones que, constituyen una expresión de la voluntad de una de las partes, sobre la que no se ha obtenido el consenso de la otra.
 - 3.12 La Audiencia Pública no se corresponde con las instancias predeterminadas para el procedimiento de renegociación, no agregando valor al mismo ni constituyendo el camino adecuado que permita arribar al consenso necesario para un nuevo acuerdo que vincule al concedente y al concesionario. Esto por cuanto la misma tiene por objeto el tratamiento de una propuesta que ha sido oportunamente rechazada por EDENOR S.A.
 - 3.13 La falta de acuerdo sobre la Carta de Entendimiento, no significa que no existe plena coincidencia sobre la conveniencia de trabajar en conjunto para acordar los términos de una razonable recomposición contractual que garantice la sustentabilidad del servicio público concesionado, en condiciones de calidad y seguridad.
 - 3.14 EDENOR S.A. destaca que no obstante las críticas y el rechazo a la Carta de Entendimiento, ello no perjudica la posibilidad de avanzar en las tratativas en curso.
 - 3.15 Comparten también que la referida recomposición contractual debe apuntar, en definitiva, a la plena vigencia de la Ley N° 24.065 y a los principios tarifarios en ella establecidos.
 - 3.16 Comparten, que la revisión tarifaria integral no es parte del proceso de renegociación sino del procedimiento que establece la Ley N° 24.065, mediante el cual el Estado ejerce su facultad de autorizar la tarifa del servicio público.
 - 3.17 Existe plena conciencia de la necesidad de fijar una tarifa social, y en esa línea cabe mencionar que EDENOR S.A. ha sido permanentemente proactiva en esa dirección.
 - 3.18 También existen diferencias con la propuesta efectuada, que motivaron la no aceptación de la misma y que fueron explicitadas en la comunicación que formalmente presentáramos a la UNIREN en fecha 22 de diciembre de 2004.
 - 3.19 En la Carta de Entendimiento se pretende un desistimiento incondicionado por parte de EDENOR S.A. y sus accionistas, con renuncia expresa al derecho de reclamar por todo concepto, a cambio de una regulación de transición y una promesa de recomposición total del contrato de concesión, que en el futuro determinará el Ente Regulador.
 - 3.20 La recomposición es hoy indeterminada, al igual que los criterios en los que la misma está basada, sin establecer ningún nivel de referencia ni un sendero de recomposición que garantice la continuidad, la confiabilidad y la seguridad del servicio público concesionado, como los derechos y obligaciones que regirán la relación entre las partes.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.21 La denominada Revisión Tarifaria Integral no es el mecanismo adecuado para la recomposición contractual a la que alude la Ley N° 25.561 y además omite toda consideración sobre los perjuicios devengados hasta la fecha y los que se seguirán devengando.
- 3.22 El proyecto prevé diversas modificaciones al régimen actual, sobre cuestiones tales como sistemas de información, compra nacional, auditorias y otros temas que exceden el propósito del proceso de renegociación.
- 3.23 Con relación a la renuncia de EDENOR S.A. a interponer futuros reclamos, razonablemente debería ser la natural consecuencia del resultado de un acuerdo de negociación.
- 3.24 EDENOR S.A. sostiene que la propuesta de Carta de Entendimiento no materializa adecuadamente la recomposición contractual que la legislación prevé. Ratifica su plena disposición para procurar, de común acuerdo y en el plazo legalmente estipulado, un entendimiento que permita recomponer el contrato de concesión asegurando la sustentabilidad y viabilidad de la prestación del servicio público concesionado.
- 3.25 EDENOR S.A. procura arribar a un acuerdo que conduzca a tener un servicio eficiente a cambio de una tarifa justa y razonable, que permita una recomposición del contrato de concesión de forma tal de asegurar la continuidad y seguridad del servicio, evitando la generación de perjuicios y procurando el desarrollo armónico de la comunidad toda.

Toma la palabra la **empresa EDESUR S.A.**, representada por el señor **Daniel Martini.**

- 4.1 La posición de la empresa fue detallada en la presentación escrita realizada el día 15 de abril de 2005.
- 4.2 La Audiencia se aparta de lo establecido por la Legislación de Emergencia y conduce a un resultado que contraría, no sólo el espíritu y el texto de dicho régimen de exposición, sino la garantía misma del derecho de propiedad, establecida en la Constitución Nacional.
- 4.3 La improcedencia de la convocatoria radica en que, la delegación de facultades realizada por el Poder legislativo en el Poder Ejecutivo, para que proceda a la renegociación de los contratos de servicios públicos, prevé una vía de solución convencional que no se ha verificado, como lo evidencia la inexistencia de un acuerdo en el que se plasme: la adecuación transitoria del Contrato de Concesión a las particularidades de la situación de crisis, una transacción que contemple el tratamiento de los perjuicios derivados de la afectación de derechos adquiridos y los términos y condiciones para el restablecimiento de la vigencia plena del Contrato.
- 4.4 En ningún momento se generó una instancia de negociación en el sentido de formulación de propuestas concretas, identificación de diferencias, intentos de acercamiento de posiciones, concesiones recíprocas, que es lo que caracteriza a toda búsqueda de consenso.
- 4.5 EDESUR S.A. es la empresa que distribuye y comercializa energía eléctrica a más de 2.100.000 usuarios en la ciudad autónoma de Buenos Aires y en 12 municipios del sur del Gran Buenos Aires. En su área de concesión de 3300 km² viven más de 6 millones de habitantes. Cuenta 2200 empleados propios, que tienen una antigüedad promedio de casi 20 años y genera trabajo para 5 mil empleados de pequeñas y medianas empresas argentinas que le prestan servicio.
- 4.6 En los 12 años y medio de existencia EDESUR S.A. ha cumplido con los contratos y con lo estipulado en todos los marcos regulatorios vigentes.
- 4.7 EDESUR S.A. invirtió, desde el inicio de la concesión, más de 3 mil millones de pesos a moneda de hoy, y de ello la mayor parte estuvo destinada a mejorar la infraestructura eléctrica.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 4.8 Los indicadores de calidad de servicio mejoraron, pasando la cantidad de interrupciones de 6,4 por cliente por año en 1993 a 1,7 en 2004. Asimismo, las interrupciones se redujeron de 18,8 horas por cliente por año en 1993 a 2,5 horas en 2004.
- 4.9 En EDESUR S.A. se construyeron redes eléctricas para más de 300 mil familias que estaban marginadas del servicio cuando se asumió la concesión, y hoy hay energía eléctrica allí donde no hay gas, agua ni teléfono.
- 4.10 FLACSO asegura que la rentabilidad de las compañías distribuidoras ha sido de 5,6 % para el período 1994-1999. Porcentaje muy inferior al 12,2 % de rentabilidad promedio obtenido por empresas eléctricas similares en el mundo.
- 4.11 La rentabilidad de EDESUR S.A. durante el período 1992-2001, fue de 4,4 % promedio anual y se reduce al 2,4 % si se considera el período de emergencia.
- 4.12 En 1992, cuando nació EDESUR S.A., heredó de la ex empresa SEGBA una deuda de 139 millones de dólares. Hoy la deuda financiera de la compañía es de 141 millones de dólares.
- 4.13 EDESUR S.A. no se benefició de la devaluación y de la pesificación como sí ocurrió con otros sectores. Esto le ocasionó un quiebre de su ecuación económico-financiera porque sus ingresos se mantuvieron fijos mientras que se duplicaron, o en algunos casos se triplicaron, sus erogaciones.
- 4.14 En el año 2002 se invirtieron 104 millones de pesos; en 2003, 110 millones de pesos, y en 2004, 147 millones de pesos. Y este año se está concretando un plan de obras por más de 150 millones de pesos.
- 4.15 No hubo deterioro en la calidad del servicio desde 2002 hasta la fecha. Se atendió la totalidad de las solicitudes de nuevos suministros, se habilitaron 213.000 nuevos suministros. Se flexibilizaron los criterios de cobranza, generando 420.000 planes de pago en cuotas. Desde el 2002 no hubo un solo despido en la empresa, y se pagaron puntualmente los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional. Y se firmaron sendos convenios colectivos de trabajo con las organizaciones sindicales, el Sindicato de Luz y Fuerza -Capital- y la APSE, permitiendo que los salarios de los trabajadores de convenio tuviesen, en el período de emergencia, una evolución similar a la inflación minorista.
- 4.16 La empresa sostuvo, a lo largo de estos años, sus certificaciones en las normas ISO 14001, ISO 9001 e IRAM 3800, la certificación del Plan General de Contingencias y la de los Sistemas de Seguridad en la Vía Pública.
- 4.17 El programa de erradicación del PCB ha alcanzado la erradicación del 99 % del PCB heredado.
- 4.18 Se ha realizado un esfuerzo muy importante para sostener la operación desde 2002, situación que no es prorrogable indefinidamente en el tiempo. Hay una insuficiencia de ingresos reconocida por el propio Estado, que no permite la renovación del equipamiento necesaria para sostener los niveles de calidad de servicio que hoy registra nuestra área de concesión.
- 4.19 EDESUR S.A. es la primera interesada en alcanzar un acuerdo, porque el tiempo que pasa agrava el deterioro de su ecuación económico-financiera. Es decir, el tiempo que pasa pone en riesgo el servicio público, pues los ingresos siguen estando congelados y los costos y las obligaciones siguen siendo crecientes.
- 4.20 EDESUR S.A. entiende que el acuerdo no puede alcanzarse a cualquier costo, comprometiendo la sustentabilidad del servicio y afectando a los usuarios futuros, que en una concesión pensada para el largo plazo tienen derechos que deben ser atendidos. Es pensando en la sustentabilidad del servicio que EDESUR S.A. no aceptó la propuesta unilateral que el Poder Ejecutivo concedente ha presentado en la Audiencia Pública, la que no ha sido convocada de acuerdo con el espíritu de la ley de emergencia económica.
- 4.21 La propuesta de la UNIREN no contempla adecuadamente los intereses de los usuarios futuros en una concesión de largo plazo. La propuesta otorga un aumento inicial insuficiente y reemplaza la renegociación, que es por definición, acuerdo de partes entre el concedente y el concesionario, por una revisión tarifaria que



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- es, también por definición, un acto administrativo unilateral del Estado. Ello quita toda certidumbre al resultado final del proceso de renegociación y lo desnaturaliza gravemente.
- 4.22 Asimismo, se hubiera esperado una propuesta que especificara el establecimiento de una tarifa social que se viene proponiendo. EDESUR S.A. entiende que hay usuarios residenciales que no deben pagar, al menos mientras dure la emergencia, más por la energía que reciben. Pero hay una parte de los usuarios residenciales que pueden acompañar con su esfuerzo una distribución más justa del costo social de la electricidad.
- 4.23 La electricidad hoy en Buenos Aires vale la tercera parte de lo que cuesta en moneda comparable en Santiago de Chile, en Lima, en Río de Janeiro o en Bogotá.
- 4.24 Tienen vocación de diálogo y de acuerdo. Lo necesita la empresa, lo necesita la comunidad, y lo necesita el país, que debe contar con una compañía en condiciones de acompañar con la energía eléctrica el crecimiento de la Argentina.

Continúa en el uso de la palabra el señor **Diputado Nacional Héctor Teodoro Polino.**

- 5.1 Se opone a la firma de las Cartas de Entendimiento desde el punto de vista de los derechos de los usuarios del servicio público.
- 5.2 Se trata de una concesión a 95 años de plazo. En ese tiempo pueden existir períodos de alta rentabilidad y períodos de menor rentabilidad, pero lo que no se puede soslayar es que el país vive una profunda e inédita emergencia económica y social, que está caracterizada por millones de argentinos que pasaron de los sectores medios bajos a los sectores empobrecidos, y sectores empobrecidos que pasaron a formar parte de esa gran masa que vive en la más absoluta indigencia.
- 5.3 Considera entonces que el análisis de las empresas tiene que estar encuadrado en esta realidad que vive el país y no en una supuesta idealización de un país que no existe hoy.
- 5.4 No está de acuerdo con las Cartas de Entendimiento porque han pasado ya varios años, y no se ha llevado a cabo la renegociación global del contrato, donde no sólo se analice un aspecto -que es el tarifario- sino que también debió haberse analizado temas tales como las inversiones efectivamente realizadas, la calidad del servicio, la rentabilidad o utilidad neta que tuvieron las empresas.
- 5.5 Durante el período de transición contractual, se establece un aumento del 23 % sobre los costos propios de distribución de conexión y el servicio de rehabilitación que percibe el concesionario. Los usuarios residenciales R1 y R2 no serán afectadas por el aumento, pero sí se van a ver afectados cuando vayan a adquirir distintos bienes y servicios en el mercado.
- 5.6 La rentabilidad de las empresas. Los ingresos declarados de EDESUR S.A. tuvieron un incremento del 18 % en el año 2004 y se debió a un aumento en el precio promedio de energía de alrededor del 11% y a un incremento de la demanda de energía eléctrica del 9,6%. Es decir, el negocio dio ganancias. Esto se refleja en el estado de resultados, donde la ganancia operativa al 30 de septiembre de 2004 es de \$ 11.323.000 contra una pérdida de \$ 12.349.000 del mismo período, en 2003.
- 5.7 Sin embargo, la ganancia neta es negativa para el 2004, donde la pérdida es de \$ 18.481.000, y positiva para 2003, donde la ganancia fue de \$ 3.577.000. El problema es el endeudamiento financiero de la empresa, no el resultado operativo. El resultado operativo es positivo.
- 5.8 La sociedad firmó un contrato de operación con su accionista CHILECTRA S.A. para el asesoramiento técnico con una vigencia hasta agosto de 2007. Al 30 de septiembre de 2004 los honorarios por ese contrato eran de \$ 31.603.000.
- 5.9 El pasivo total de la empresa es de 935 millones, de los cuales 186 millones corresponden a deudas con empresas con las cuales EDESUR S.A. está relacionada.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 5.10 La ganancia operativa de EDENOR S.A. al 30 de septiembre de 2004 ha sido de 35.969.000 pesos, un 29,54 % más baja que la ganancia operativa para el mismo período del año 2003, que fue de 51 millones de pesos.
- 5.11 La demanda ha registrado un aumento del 5,45 %. Se aumentaron los honorarios de directores y síndicos, más del 65 %; retribución a los operadores, más del 15 %; publicidad, más del 17 %; trabajos de terceros, cerca del 15 %; y comisiones bancarias, más del 11 %. La ganancia neta ha sido negativa: la pérdida es de \$ 75.433.000 para el período que finaliza el 30 de septiembre de 2004 contra una ganancia neta de \$ 229.319.000 para el período que finalizó el 30 de septiembre de 2003. Esto se debe al endeudamiento financiero en dólares. Pese a su balance de pérdidas, EDENOR S.A. no le debe suma alguna a su controlante, EDF. Sin embargo, EDENOR S.A. tiene un saldo acreedor con EDF por la suma de \$ 148.994.000. El balance registra también un saldo acreedor contra EDF -de la cual EDFI es subsidiaria en un 100 % - por \$ 25.235.000. Se ha incumplido el contrato en los niveles de calidad, medido a través de los niveles de tensión y de perturbación de las redes: \$ 31.403.000 de multa, niveles de calidad medido por la frecuencia media de interrupción: \$ 27.429.000. Incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información para evaluar \$ 22.740.000 de multa, incumplimiento en el relevamiento de la información \$ 9.203.000. Por su magnitud y reiteración, sería conveniente que, en lugar de premiar a la empresa con un aumento de tarifas, se analice la posibilidad de declarar la caducidad de la concesión.

Toma la palabra el señor **Luis Germán Pedraza**, en nombre de la **Asociación Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA)**.

- 6.1 La Asociación lamenta que tras tres años de renegociaciones no se hayan alcanzado los respectivos acuerdos entre la UNIREN y las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A.
- 6.2 Entienden que es su obligación presentar una posición, aunque no sea tenida en cuenta dado el criterio con que la UNIREN emplea la Ley N° 25.790, como se ha demostrado en el Informe de Evaluación de la Audiencia por el caso EDELAP, donde, entienden se han excedido las atribuciones que le otorga la ley a ese organismo.
- 6.3 AGUEERA no fue invitada a participar en el proceso de renegociación.
- 6.4 Se hacen observaciones con relación a tres temas: posible aplicación de subsidios cruzados, fijación de planes de inversión y régimen de calidad y penalidades.
- 6.5 Tarifa social: es necesaria su conformación pero el esfuerzo no puede recaer sólo en la industria. Cada categoría tarifaria debe afrontar los costos para abastecerla, pero la propuesta en tratamiento contradice la ley, ya que el pago recae sólo en una parte de la demanda.
- 6.6 Durante el período de transición contractual se aplicarán tarifas discriminatorias, que no son justas, e implican un claro subsidio cruzado entre usuarios. Nada de esta propuesta que violente los principios de la Ley N° 24.065 deberá ser tomado en cuenta cuando se lleve adelante la Revisión Tarifaria Integral puesto que el Artículo 2° de la Ley N° 25.790, autoriza cambios sólo en el período de transición.
- 6.7 Si el Estado opta por aplicar "tarifas sociales", éstas deberán ser a partir de fondos específicos. Su implementación debe ser clara, transitoria y explícita, con aportes desde el Estado; resignando impuestos como el IVA, o redireccionando los aportes del Fondo de Compensación Tarifaria.
- 6.8 Reclaman al Ente Nacional Regulador de la Electricidad que cumpla con la reglamentación vigente, trasladando los aumentos emergentes de estas propuestas de Cartas de Entendimiento a todas las categorías de usuarios, sin diferencia alguna.
- 6.9 En cuanto al Plan de Inversiones, la Ley N° 24.065, establece que la regulación deberá consistir en la fijación de las tarifas a aplicar y en el control de la calidad del servicio. Este sistema se conoce comúnmente como *Price Cap*. Es decir, se fijan tarifas en función de los costos y se deben medir resultados.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 6.10 La ley fija también la obligación de las distribuidoras de abastecer toda demanda que les sea requerida, no pudiendo invocar el abastecimiento insuficiente como eximente de responsabilidad.
- 6.11 Este sistema de control por resultados tiene por finalidad inducir las inversiones que deben ser libremente decididas por el concesionario, con el objeto último de asegurar el abastecimiento para todos los usuarios.
- 6.12 Se establece que las concesionarias deberán realizar inversiones por un monto de 230 millones de pesos. Solicita que se mantengan los principios consagrados en la Ley N° 24.065, manteniéndose el control por resultados y que las inversiones sean libremente decididas por el concesionario.
- 6.13 Se debe establecer clara y taxativamente que la determinación de Planes de Inversión, por parte de la Autoridad, no debe eximir en modo alguno de responsabilidades a las distribuidoras ante una eventual falta de energía o de expansión.
- 6.14 Entiende que las obligaciones, derechos y responsabilidades, tanto del prestador como del Estado, establecidas originalmente en el Contrato de Concesión no pueden modificarse para el período contractual que no sea el especificado en el Artículo 2° de la Ley N° 25.790.
- 6.15 7.15 Se establece en el Régimen de Calidad de Prestación del Servicio -, una "calidad media de referencia", que es un promedio de los índices de calidad registrados durante los años 2000 y 2003. Las sanciones por falta de calidad podrán ser destinadas por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales. Así los usuarios, a través de las bonificaciones que debían recibir, se harán cargo de las inversiones que le hubiera correspondido realizar a la concesionaria anulando las señales económicas para lograr una inversión eficiente.
- 6.16 Si se otorga el incremento previsto en la propuesta de Carta de Entendimiento, no debería modificarse la mecánica de inversiones asociada a la calidad exigida a las distribuidoras.
- 6.17 Al referirse al Punto 13 de la Carta de Entendimiento, que estipula que el ENRE deberá evaluar las ventajas y desventajas de los sistemas solidarios de multas en relación con los sistemas de individualización de usuarios, se entiende que las mediciones globales de calidad disminuyen las exigencias.
- 6.18 La energía es un bien esencial, estratégico e insustituible; no es un bien transable globalmente o commodity por tanto el Estado debe llevar adelante las políticas que aseguren el suministro dentro de los principios fundacionales del marco regulatorio del Mercado Eléctrico consagrados en la Ley N° 24.065. En estas circunstancias se propone mantener esos principios básicos: equidad, transparencia y costos económicos, debiendo haber seguridad jurídica tanto para la oferta como para la demanda.
- 6.19 Ninguna actividad puede desarrollarse si no se cubren los costos. Pero los ajustes necesarios deben ser soportados en función de los costos necesarios para atender cada estamento de demanda.
- 6.20 En cuanto a las inversiones, debe establecerse clara y taxativamente que la determinación por parte del Estado de obras no altera la obligación de las concesionarias de abastecer toda demanda dentro de su área concesionada con la calidad establecida contractualmente en los contratos de concesión originales.
- 6.21 La determinación de las obras debe ser hecha por el concesionario, asumiendo las consecuencias de ello en el mantenimiento de la calidad que el contrato de concesión le obliga en este momento, la cual debe ser mantenida y/o aumentada.
- 6.22 Se rechaza el desvío de los montos por sanciones impuestas a las distribuidoras para la realización de obras, ya que no se corresponde con las obligaciones emergentes de los contratos de concesión.
- 6.23 Hasta tanto se presente la información respaldatoria que justifique adecuadamente los ajustes diferenciales de las tarifas de los distintos usuarios en el período de transición, **se oponen a que se implementen los ajustes propuestos.**



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Toma la palabra el **señor Luis Ángel D'Elía**, en nombre de **la Federación Argentina de Cooperativas de Trabajadores por la Tierra, la Vivienda y el Hábitat**.

- 7.1 Las privatizaciones no sirvieron para nada, significaron la expoliación del patrimonio nacional de los argentinos en favor de grupos económicos, la mayoría de ellos trasnacionalizados, que dio, pésima calidad en los servicios, y además, durante todos estos años, trasnacionalizó enormes cantidades de ganancias al exterior.
- 7.2 La energía es patrimonio del conjunto de los argentinos. Y que es un bien social que debe administrarse como tal.
- 7.3 Siempre ha sido difícil congeniar los negocios privados con el interés público, resultando más difícil aún cuando hay que llevarla adelante en economías llamadas emergentes, que han sido desquiciada y saqueada por las fuerzas del mercado.
- 7.4 Después de la nefasta política de entrega y permisibilidad del Estado en los años '90, que puso el control de nuestros recursos energéticos en manos privadas, la Audiencia Pública constituye un acto de soberanía en defensa de los intereses del pueblo y la Nación Argentina.
- 7.5 Todo lo que expone debe contribuir a garantizar la accesibilidad, continuidad, calidad y seguridad de los servicios prestados.
- 7.6 Se reclama que los términos de cualquier negociación con las empresas concesionarias tengan muy especialmente en cuenta la situación económica y social del país.
- 7.7 El régimen tarifario de transición hasta la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral debe ser calculado sobre la base de una rigurosa correspondencia con los costos de eficiencia de la prestación y racionalidad en la obtención de beneficios y no deberán considerarse cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión que le cabe al concesionario.
- 7.8 Se debe establecer una tarifa social para las franjas residenciales de menores recursos y se garantice la accesibilidad irrestricta a todos los potenciales usuarios del servicio.
- 7.9 A través del ENRE se establezcan mejores mecanismos de monitoreo y control del servicio en base a la información que deberán proveer puntualmente las empresas, demostrativa del cumplimiento de los términos pactados.
- 7.10 Solicita que en cuanto a la calidad de la prestación no sólo se tome en cuenta la frecuencia y duración de las interrupciones del servicio sino también el no uso de insumos altamente perjudiciales para la salud humana, como los compuestos del PCB.
- 7.11 Se debe asegurar la implementación irrestricta del cronograma de inversiones establecidas contra la imposibilidad de extraer beneficios empresarios frente al incumplimiento del mismo.
- 7.12 Es condición previa a la ratificación de cualquier acuerdo de renegociación por parte del Poder Ejecutivo Nacional que el concesionario y sus accionistas suspendan todos los reclamos, recursos y demandas tanto en nuestro país como en el exterior.

Toma la palabra la señora **Diputada de la Nación, María América González**.

- 8.1 Considera que no puede referirse a la Audiencia Pública de EDENOR-EDESUR. porque no hay Carta de Entendimiento firmada. Por ello, no considera válida la Audiencia y solicitó que cuando haya una Carta Entendimiento, tal como lo obliga la ley, se convoque a una Audiencia Pública.
- 8.2 La deuda al 30 de octubre de 2003, de EDENOR S.A. era de \$ 1.387.434.000 . El total de deuda de EDESUR S.A. era de \$ 514.736.000.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 8.3 EDENOR S.A. y EDESUR S.A. se hicieron cargo de la concesión luego de que el gobierno dispusiera un aumento, para que las privatizadas no asumieran el costo al inicio. El kilovatio para el usuario residencial pasó de costar \$ 0,0528 a costar \$ 0,076 pesos, o sea, la módica suma de un 45 % más.
- 8.4 Los Argentinos podemos instalarnos en nuestras empresas, instalar nuestras empresas, mixtas o no mixtas, si EDENOR S.A. y EDESUR S.A. consideran que las condiciones no les son favorables.
- 8.5 ¿Por qué entonces se endeudaron EDENOR S.A. y EDESUR S.A.? Al ENRE y a los usuarios, al pueblo argentino, le deben \$ 138 millones de pesos.
- 8.6 Ambas empresas totalizan una deuda de \$ 2.030 millones, que no tuvieron origen en la devaluación del 2002.
- 8.7 Según la UNIREN, EDESUR S.A. invirtió \$ 1.270 millones, o sea, el 60 %, con fondos de la tarifa, y el 40 % con deuda.
- 8.8 EDENOR S.A. presentó ante la UNIREN que al año 2003, desde el año 1997, totalizó, en ese período, \$ 780 millones de pesos de inversión pero se encuentra sobreendeudado en \$ 1387 millones, más \$ 92 millones de multa del ENRE.
- 8.9 No es aceptable una propuesta en la que la multa recaiga sobre los usuarios y que no ha sido aceptada.
- 8.10 A partir de febrero de 2006 va a haber un reajuste tarifario integral y ahí sí van a ser premiadas las empresas.
- 8.11 No se estuvo de acuerdo con la suspensión de las acciones ante el CIADI porque el Decreto N° 1090 establece que como condición previa para la renegociación, las empresas tienen que renunciar a las demandas ante el CIADI.
- 8.12 Hace notar que la Audiencia Pública es para el entendimiento transitorio, pero que el marco general definitivo, a partir de Febrero de 2006, será establecido sin Audiencia, sin opinión, ni del Congreso ni de nadie.
- 8.13 Se pregunta si el ENRE es un ente corrupto, si ha puesto multas porque se le dio la gana, aunque no correspondían. Se pregunta si las empresas han hecho todo al pie de la letra y por ello se les debía condonar todas las deudas.
- 8.14 En cuanto a la tarifa social crítica que a las empresas se la invita, se comprometen "a promover". No se pone que "es obligatorio" en la situación que estamos en el país.
- 8.15 La tarifa social la paga la sociedad, como Estado, con la disminución de los impuestos, y la pagan las tarifas residenciales, los que no entran dentro del descuento de las tarifas.
- 8.16 Como integrante de la Comisión Bicameral del Congreso, solicita que de llegarse a un acuerdo, sobre estas bases se cumpla con la ley y se envíe al Congreso de la Nación, como corresponde, el Acta Acuerdo suscripta por los ministros. Se vuelve a admitir en la Argentina la palabra indexación, porque está permitida nuevamente la actualización de los precios por la variación del índice de costos. Siendo que la ley de emergencia prohíbe expresamente la posibilidad de indexar.

Continúa exponiendo el señor **Pedro Bussetti**, en representación **de la Asociación Defensa de Usuarios y Consumidores, DEUCO**.

- 9.1 Hubieran visto con gusto que las empresas hubieran comentado y planteado, qué es lo que pretenden en la renegociación de los contratos con el Estado Nacional. Se debería conocer por que es insatisfactoria la propuesta del Poder Ejecutivo Nacional que rechazaron, qué es lo que las empresas pretenden, todo ello porque se tiene derecho a conocer qué marco de renegociación hay, qué pretenden las empresas y qué les propone el Estado Nacional.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 9.2 Reclaman la participación de los usuarios en la Comisión de Renegociación de los Contratos, como sucedía durante el gobierno del Doctor Duhalde.
- 9.3 Sostiene que no es una Audiencia Pública porque no hay un acuerdo, no hay dos partes que firman un acuerdo, no hay Carta de Entendimiento; hay una propuesta del Poder Ejecutivo.
- 9.4 El Estado argentino no puede sentarse a discutir la renegociación de los contratos de los servicios públicos, presionado y condicionado por la radicación de estos juicios multimillonarios en dólares, que continúan accionando en tribunales extranjeros tanto EDENOR S.A. como EDESUR S.A.. El Estado debe interrumpir la renegociación de los contratos hasta tanto las concesionarias no renuncien –no que suspendan- a esos juicios.
- 9.5 No comparten que se proponga una renegociación integral del contrato. Es una propuesta de acuerdo para un Período de Transición Contractual, y luego, bajo el nombre de Revisión Tarifaria Integral, se pasaría a establecer sí la renegociación total del contrato.
- 9.6 Se debe realizar la renegociación integral de los contratos, una revisión profunda de todo lo actuado por las empresas durante el período de concesión. Debe profundizarse el análisis del nivel de endeudamiento de las empresas, el origen y el destino del mismo, para determinar si los créditos fueron aplicados a los fines de la concesión o, por el contrario, fueron transferencias de dinero a sus casas matrices.
- 9.7 Se debe verificar exhaustivamente el cumplimiento de las obligaciones pautadas contractualmente, teniendo en cuenta que la tarifa otorgada originalmente, más los mecanismos de ajuste resultaron incentivos más que suficientes para que los concesionarios realizaran las obras de mantenimiento y expansión de los servicios requeridos.
- 9.8 En el informe de la UNIREN se reconoce que, si bien no se encontraron incumplimientos en el desempeño de las empresas, el método de control empleado es sub-óptimo dado que es acotado, por las normas y en la práctica
- 9.9 La propuesta que se analiza contiene una cláusula, en la que se expresa que en el supuesto caso de que se produjeran, durante el período de transición contractual, modificaciones de carácter normativo o regulatorio que afectaren el servicio público y que tuvieran impacto sobre el costo del servicio, se evaluará la afectación producida para la readecuación de la tarifa.
- 9.10 Se oponen al incremento de la remuneración de los concesionarios que se ha estimado sobre la base de datos proporcionados por éstos y que tienen origen en 2003, datos no actualizados.
- 9.11 No aceptan la implementación de un ajuste o indexación de tarifas, tal como se propone en el Punto 4, apartado 2, ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el servicio. Esto se hace cada seis meses. O sea que habría reajuste de tarifas dos veces al año.
- 9.12 Se reemplaza el mecanismo de ajuste basado en el costo de los Estados Unidos, por un mecanismo de indexación y ajuste de tarifas basado en los costos internos.
- 9.13 Rechazan el mecanismo de indexación por aumento de los costos. Con el mismo criterio se lo impuso a los pedidos de ajuste de salarios de los trabajadores.
- 9.14 Multas: no comparten el criterio de la condonación de las mismas, porque la condonación de estas sanciones aplicadas por el ENRE - \$ 238 millones- de alguna manera desvirtúan las señales que estimulan la eficacia y la inversión.
- 9.15 No aceptan que el monto de las multas pueda aplicarse a inversión, porque las inversiones no deben ser financiadas ni por el Estado ni por los usuarios.
- 9.16 La propuesta de pagar las multas en seis cuotas semestrales, con un plazo de gracia de seis meses para la deuda que tienen con los usuarios, es absolutamente inaceptable y discriminatoria.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 9.17 Proponen un régimen de tarifa social, pero no donde el aporte económico lo haga el Estado Nacional, a través de la quita de impuestos. Proponen que el aporte principal lo hagan las empresas concesionarias, que van a ser las beneficiarias del régimen de tarifa social, como hoy se demuestra en el caso de Aguas Argentinas.
- 9.18 No se hace referencia al Acuerdo de diciembre de 2004 entre el Estado Nacional, la provincia de Buenos Aires y las empresas concesionarias. Este Acuerdo generó un fondo que aportan el Estado a través del IVA, la provincia a través de la quita de impuestos y los municipios a través de la quita en las tasas. En el Artículo N° 11 de dicho acuerdo, se expresa que las compañías distribuidoras no asumen obligación ni responsabilidad alguna relacionada con el tendido, mantenimiento, calidad de los materiales empleados de las redes conectadas en los barrios o asentamientos incluidos en el acuerdo. Esta situación representa un peligro para las personas y riesgos de accidentes. Por tanto, solicitan un cambio del Acuerdo.

Continúa en el orden de expositores **el señor Juan Capiello, representante de la Comisión de Usuarios del ENRE.**

- 10.1 Existen pocas o casi ninguna cosa que en la sociedad moderna no tenga una cadena de costos más o menos grande, con la intervención de varios escalones de producción, y la energía eléctrica interviene prácticamente en todos estos pasos. Y los consumidores pagan en definitiva directa o indirectamente esa energía eléctrica.
- 10.2 Para salir de la crisis del 2002, se hizo necesario tomar medidas extraordinarias, como lo es la renegociación de los contratos, teniendo en cuenta especialmente la competitividad de la economía, la distribución de los ingresos, el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios.
- 10.3 Las empresas que prestan los servicios públicos sólo pretendieron y aun pretenden mantener los privilegios. El desmedido afán de lucro de algunos no puede ser más importante ni ser previamente atendido que la necesidad de un pueblo entero.
- 10.4 Resulta necesario analizar todo el período transcurrido y no sólo el momento en que estalló la crisis. Durante la concesión no hubo un genuino aumento de productividad sino más bien sólo una drástica reducción de costos. Se cambió mantenimiento preventivo por correctivo. Se cerraron centros de atención a usuarios, se pauperizaron proveedores, se tercerizaron trabajos con bajísima calidad. A las empresas solo les interesa la ecuación económica del contrato, sin tener en cuenta que están hablando de un servicio público.
- 10.5 Es necesario la revisión integral de todos los aspectos involucrados, tanto de la ecuación económica, como el costo inicial, inversiones, cumplimientos, incumplimientos, rentabilidades obtenidas, etcétera, como así también aspectos técnicos comerciales, como valor del coseno π , escalas tarifarias, mantenimiento de la continuidad del servicio. Para luego sí establecer, siempre que procediera, una modificación en las reglas de juego, tomando como eje de orientación la defensa del interés general sobre el de los grupos económicos.
- 10.6 Según lo expresado, como la crisis aún no ha sido superada y conforme la rentabilidad operada en los años anteriores y el prolongado período de vigencia del contrato, se oponen categóricamente al aumento de tarifas proyectado.
- 10.7 Se oponen a la revisión semestral de todas las tarifas por entender que es un elemento de inestabilidad intrínseco.
- 10.8 Entienden desmedido, injusto e inequitativo, frente a casos análogos, el tratamiento dispensado a las multas aplicadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad en sus legítimas facultades. Tal circunstancia profundiza así mismo y de modo ilegítimo la regresiva transferencia de ingresos.
- 10.9 Índices de Calidad Media de Referencia, propone que se tome el promedio de los cuatro mejores años de la concesión.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 10.10 Resulta improcedente especificar la necesidad de establecer un eventual trato similar respecto a otras empresas prestatarias, toda vez que el trato dispensado hacia la compañía deberá provenir únicamente del grado de cumplimiento de sus particulares contratos.
- 10.11 La mejora de los sistemas de información de la concesión es positivo. Deberá asimismo establecerse un claro y estricto proceso sancionatorio de cumplimiento efectivo para desalentar prácticas desleales de parte de la compañía obligada.
- 10.12 El Estado, debe controlar el desarrollo de la prestación de un modo ex ante y no solamente ex post.
- 10.13 Resulta preocupante la forma de determinación de la base de capital porque podría significar un simple aumento del patrimonio neto de la empresa, una disminución de la rentabilidad y, en última instancia, un aumento de la tarifa para reestablecerlo.
- 10.14 No aceptan la suspensión de las acciones ante el CIADI, siendo necesario que se desista definitivamente de tales demandas en forma lisa y llana.
- 10.15 Solicitan que el "Informe de grado de cumplimiento " y el "Informe de justificación de la Carta de Entendimiento UNIREN-EDENOR y EDESUR", de enero de 2005, integren explícitamente la parte primera de la Carta de Entendimiento.
- 10.16 Se determine el establecimiento de un régimen de tarifa social que beneficié a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, y se establezca la forma de llevarlo a la práctica.

Continúa el señor **Claudio Bulacio**, como representante de la **Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, (ADEERA)** que nuclea a empresas de los Estados provinciales, privadas y cooperativas, que fueron reconocidas como distribuidores por la Secretaría de Energía. Las 38 distribuidoras integrantes de ADEERA brindan un servicio confiable a más de 10 millones de personas, lo cual representa aproximadamente 35 millones de usuarios. Operan en su conjunto 300 mil kilómetros de redes, con sus instalaciones. Distribuyen más de 73.000 GV/h al año, lo cual representa el 85 % de la energía que se distribuye en todo nuestro país. Emplean en forma directa a 21.000 personas.

- 11.1 Una de las principales obligaciones del distribuidor es abastecer el requerimiento de toda su demanda con una calidad de servicio preestablecida. Para cumplir con tales obligaciones resulta necesario contar con los recursos adecuados y recomponer la regulación con reglas de juego claras y predecibles en el tiempo.
- 11.2 Las tarifas deben ser calculadas teniendo en cuenta, que deben ser justas y razonables, que les permitan tener ingresos suficientes para cubrir costos operativos, impuestos y costos de capital de las empresas. Las variaciones de costo no controlables por las distribuidoras deberán trasladarse a las tarifas. Las tarifas deben incentivar la eficiencia y la realización de las inversiones.
- 11.3 Estos principios deben ser aplicados para el recálculo de los cuadros tarifarios de cada una de las concesiones, considerando los nuevos costos del servicio posteriores al dictado de la emergencia económica.
- 11.4 Logros alcanzados desde el inicio de las concesiones: tarifa media, sin impuestos, se redujo de 79 pesos por MWh a 67 pesos por MWh en el año 2001. La capacidad de generación, insuficiente en 1992, pasó a ser sobrefertada en 2001. La indisponibilidad de las centrales se redujo de 52 al 25 %. La calidad del servicio pasó de 22 horas de falla por año/cliente, en 1992, a 6 horas en 2001. La tarifa del usuario final se redujo en un 18 %; la calidad del servicio mejoró en un 70 %; el parque de generación se incrementó un 60 %; se incorporaron 2,5 millones de nuevos clientes, de los cuales 900 mil corresponden a normalización de usuarios irregulares; en 97 % de la población del país está electrificada, aportan 2.800 millones de pesos al año en carácter de impuestos al Fisco; las pérdidas eléctricas se redujeron un 65 %, lo cual implica una menor generación y, por lo tanto, una menor contaminación por emisiones gaseosas.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 11.5 Los ítem que componen la tarifa son tres: el precio de la energía, el valor agregado de distribución y los impuestos. El precio resulta de un mercado de competencia y se traslada sin cargo adicional a la tarifa de usuario final mediante un mecanismo conocido como pass through. El valor agregado de distribución –VAD- es la remuneración que perciben los distribuidores para hacer frente a los costos de operación, mantenimiento, inversiones y costo de capital. Los impuestos nacionales, provinciales y municipales, y fondos específicos.
- 11.6 Desde el año 2001 el valor agregado de distribución permanece congelado. Los costos, los egresos sufrieron un significativo incremento, que en algunos casos superan el 70 %.
- 11.7 El VAD de las distribuidoras de Argentina es de US\$ 13 por MV/h; para Chile de US\$ 21, al igual que para Colombia, mientras que para Brasil es de US\$ 25 y, para Perú, de US\$ 26.
- 11.8 Se destaca que las convocatorias a Audiencias Públicas, en el marco de esta ley, son para tratar acuerdos que han tenido el debido consenso de los que deben aplicarlos. Sostiene que la instancia de negociación no debe darse por agotada, a fin de encontrar soluciones que refuercen la necesaria seguridad jurídica.
- 11.9 Es evidente la urgente necesidad de recomponer el Valor Agregado de Distribución, ajustándolo a la realidad de los costos, sin dejar de considerar la situación de los sectores carenciados. Ello permitirá la sustentabilidad del servicio.

Continúa en el uso de la palabra el señor **Roberto Ferrero**, en representación del **Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan**.

- 12.1 Detalla los aspectos salientes, del modelo tarifario regulatorio vigente, que implican el establecimiento de una tarifa máxima durante un tiempo asociado al período de concesión, retribuyendo al inversor los riesgos realmente asumidos en la prestación del servicio.
- 12.2 Entre los costos eficientes reconocidos en tarifa pueden destacarse los asociados a la operación y el mantenimiento, los gastos comerciales y los gastos de administración y las inversiones necesarias con su respectivo costo de capital.
- 12.3 Los costos mencionados precedentemente están relacionados con una gestión eficiente, económica y prudente para el nivel de calidad exigido en el contrato de concesión.
- 12.4 De relevante importancia resulta la retribución de riesgos que implícitamente se consideran al determinar la retribución de capital.
- 12.5 Entienden importante considerar que las inversiones a incorporar en la determinación tarifaria resultan inducidas a partir de la evolución de la demanda y la calidad del servicio brindado por la distribuidora.
- 12.6 En este esquema regulatorio indirecto, si existen beneficios adicionales de eficiencia durante el período entre revisiones tarifarias, éstos quedan a favor del concesionario. Así como, la inadecuada gestión, la pérdida de eficiencia y su consecuente impacto en las tasas de rentabilidad, son también a cargo del concesionario.
- 12.7 Los costos asociados al capital propio y a la deuda deben también reexpresarse, definiendo claramente la base de capital asociada a la determinación tarifaria, deben explicitarse las tasas a considerar como retributivas del capital propio y de la deuda.
- 12.8 Deben quedar explicitados diversos conceptos asociados a la práctica regulatoria. Siendo relevante preservar el esquema regulatorio vigente, en el sentido de que las inversiones, deben ser inducidas a partir de la calidad del abastecimiento brindado por la distribuidora y del control que se realice de la misma.
- 12.9 En la determinación tarifaria también debe establecerse claramente cuál es la base de capital que se retribuye con las tarifas definidas. Y en forma asociada, debe también explicitarse cuáles son las tasas de retribución de esta base de capital.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Continúa exponiendo, en representación de la **Procuración del Tesoro de la Nación, el Dr. Adolfo Scrinzi.**

- 13.1 La participación en la Audiencia Pública tiene lugar sin perjuicio de la que habrá de asumir la Procuración del Tesoro de la Nación, de seguir adelante con éxito este procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8º del Decreto N° 311/2003.
- 13.2 La República Argentina, a raíz de las medidas que se vio obligada a tomar desde principios de 2002, está siendo demandada en jurisdicciones arbitrales internacionales. La Procuración del Tesoro de la Nación es el organismo encargado de la defensa del Estado Nacional en juicio, tanto en el ámbito local como en estos procesos, iniciados en sede CIADI y UNCITRAL.
- 13.3 Los inversores extranjeros han alegado, que como consecuencia del dictado de aquellas normas de emergencia el Estado argentino habría violado disposiciones de tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones que los amparaban.
- 13.4 La República Argentina no ha violado ningún compromiso internacional.
- 13.5 EDF Internacional –subsidiaria de EDF- y Electricidad Argentina S.A. –EASA- tienen un proceso en trámite contra la Argentina ante el CIADI, en su carácter de propietaria del 90 % de las acciones de EDENOR S.A. Por su parte, ENERSIS S.A, CHILECTRA S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A. y ELESUR S.A., alegando su carácter de accionistas de EDESUR S.A., también han planteado un reclamo contra la Argentina en ese mismo ámbito.
- 13.6 Los inversores extranjeros reclaman un resarcimiento patrimonial afirmando que aquellas medidas de emergencia –en cuanto implicaron la pesificación de las tarifas originariamente fijadas en dólares estadounidenses- traducen violaciones a los tratados de protección recíproca de inversiones que la Argentina suscribiera con Francia y con Chile.
- 13.7 En el marco de dichos procesos, la República Argentina ha deducido la correspondiente excepción de jurisdicción, oponiéndose a que tal controversia sea dirimida fuera de la órbita de los tribunales nacionales.
- 13.8 Argentina sostiene que las medidas de emergencia que se vio obligada a tomar desde principios de 2002, por su carácter universal en tanto están dirigidas absolutamente a todos, no pueden ser juzgadas por tribunales CIADI. De lo contrario, se estaría juzgando una política pública y no un conflicto legal.
- 13.9 Sin duda, el camino de la renegociación de los contratos- por el que se transita es la única alternativa posible para lograr superar, las secuelas de aquella crisis y adecuar el marco tarifario a la nueva realidad económica, financiera, política y social.
- 13.10 El avance de este proceso de renegociación iniciado con EDENOR S.A. y EDESUR S.A., aun con las evidentes dificultades por las que atraviesa, pone en evidencia la buena fe de la República Argentina en el cumplimiento de sus compromisos contractuales.

Continúa el señor **Néstor Barloa** como representante del **Sindicato de Luz y Fuerza.**

- 14.1 El servicio público de electricidad constituye un derecho esencial de los usuarios y debe ser prestado de manera satisfactoria para los mismos. La calidad de la prestación y la tarifa se corresponden, y esta última debe ser justa y razonable, por lo que debe resultar accesible también a las familias de menores ingresos y soportable económicamente al conjunto de la sociedad.
- 14.2 Al no participar en la gestión financiera no se puede juzgar su actual rentabilidad, aunque se sabe que durante los primeros diez años de la privatización, la rentabilidad fue muy importante. Se conocen parcialmente los manejos administrativos de las empresas, en lo que se refiere a la relación con los usuarios.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 14.3 Se conoce lo referente a la prestación del servicio y a la modalidad conocida como tercerización, que consiste en transferir a contratistas y subcontratistas la efectiva ejecución de las responsabilidades operativas asumidas por las concesionarias en el momento que le fue adjudicada.
- 14.4 Cuando se concursó la concesión, se requirió que presentaran un operador, que debía ser accionista, con experiencia reconocida en el manejo de la red eléctrica en conglomerados humanos importantes. Este mecanismo de adjudicación pública asegura la calidad y los antecedentes de quien actuaría como operador responsable de la prestación del servicio.
- 14.5 Por eso, resulta un contrasentido permitir al operador que transfiera a contratistas y subcontratistas, incluso a aquellos que no estaban en el mercado al tiempo de la privatización, las tareas que constituyen el núcleo de las responsabilidades asumidas por las concesionarias.
- 14.6 El Sindicato de Luz y Fuerza en todos los casos reclamó ante las empresas, la Secretaría de Energía, el Ente Regulador, el Ministerio de Trabajo y a través de documentos públicos por esas desaprensivas tercerizaciones que han tornado en la práctica inidentificable a los responsables de las operaciones en las instalaciones eléctricas.
- 14.7 Los accidentes ocurridos en la vía pública, por lo menos media docena de ellos mortales en los últimos años, han tenido como protagonistas a trabajadores improvisados en tareas con tensión, sin las adecuadas protecciones y carentes de supervisión técnica experimentada.
- 14.8 Se reconoce que actualmente la entrega de trabajo a contratistas ajenos -a veces no tanto- a la empresa principal constituye una modalidad generalmente aceptada en las relaciones de producción. Pero una empresa concesionaria de un servicio público, que le fue concedido por sus antecedentes técnicos como operadora idónea, no puede delegar el núcleo de sus responsabilidades en uno o varios terceros que no acreditan los mismos antecedentes que le fueron requeridos oportunamente a la concesionaria.
- 14.9 Las tercerizaciones desaprensivas y generalizadas han facilitado incumplimientos legales de todo tipo por parte de los contratistas y subcontratistas. Esta práctica se explica porque abaratan sus costos en razón de que los contratistas no pagan los salarios convencionalmente establecidos, no brindan cobertura social a sus operarios ni les aseguran condiciones de higiene y seguridad en el trabajo eléctrico conforme a las que otorgan las empresas concesionarias a su personal estable.
- 14.10 Se exige que se ponga fin a la modalidad tercerizadora que tanto daño social viene causando.
- 14.11 Reclaman que el concesionario de transporte no sólo asuma las responsabilidades por la operación y mantenimiento de la red sino también por su ampliación conforme a los requerimientos de consumo.
- 14.12 El llamado riesgo empresario resulta muy acotado en la industria eléctrica, porque las concesionarias reciben un mercado cautivo, que naturalmente se expande y que cada día hace un uso más intensivo del servicio por razones naturales y del progreso social.
- 14.13 La privatización de la industria eléctrica en 1991, si bien inevitable y necesaria, fue signada por la urgencia de atraer e incorporar capital extranjero y tecnología actualizada a la explotación del servicio.
- 14.14 Reclaman que la presente renegociación debe reivindicar los aspectos sociales propios de la prestación de un servicio público de primera necesidad. La insustituible presencia del Estado para defender una tarifa justa y razonable, una calidad de servicio satisfactoria, el cumplimiento oportuno de las inversiones necesarias y la estabilidad, remuneración y progreso social del personal afectado a la explotación del servicio.
- 14.15 Reclaman que el transporte de energía también sea considerado servicio público al igual que la producción y la distribución. Y que se imponga al concesionario del transporte no sólo las responsabilidades por al operación y mantenimiento de la red sino también por su ampliación conforme a los requerimientos del consumo.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Sucede en el uso de la palabra la señora **Adriana Kowalewski, por la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina, AGEERA.**

- 15.1 Es muy importante asegurar el mantenimiento del orden legal y hacer previsible las normas en un mercado que requiere inversiones a largo plazo. La Ley N° 25.561 establece que las audiencias públicas deben realizarse para tratar los acuerdos concretos y no una propuesta unilateral.
- 15.2 Están de acuerdo en que se haya comenzado a normalizar los precios de los servicios de todas las empresas integrantes de la cadena de valor de las industrias de energía eléctrica y de gas.
- 15.3 Los ajustes en los precios de la energía hasta la normalización del mercado deberán concretarse por etapas y no podrán ser simultáneos y proporcionales para todos los tramos de valor agregado. Ello debe hacerse en el marco de un plan que asegure que tanto la distribución, el transporte y la generación, puedan readecuar paulatinamente sus precios y tarifas.
- 15.4 En este proceso deberá tenerse especial cuidado de que los aumentos dados en cada etapa de negociación a alguno de los agentes, puedan ser recuperados íntegramente por los generadores en la formación de sus propios precios.
- 15.5 Es positivo que la sociedad en su conjunto tenga la posibilidad de acceso a la información y debate público de las tarifas que pagan por los servicios públicos, y que transformen en una realidad palpable en el Artículo N° 42 de la Constitución Nacional.
- 15.6 Este proceso de recomposición debe basarse sobre un esquema de consenso, en el cual participen conjuntamente con el Estado, todos los agentes del mercado, generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, asegurando la convergencia hacia un modelo final en el cual se armonicen los intereses de las partes.
- 15.7 Este modelo final deberá estar construido sobre los pilares de racionalidad económica, previsibilidad y estabilidad, elementos esenciales.
- 15.8 Como antecedente realizan una serie de consideraciones centrales que deben ser tenidas en cuenta en la revisión tarifaria integral, para los prestadores del servicio público de distribución, EDENOR S.A. y EDESUR S.A.
- 15.9 La expansión de la potencia instalada pareciera estar demorada, no obstante los esfuerzos de la Secretaría de Energía a través de la creación del Fondo para Incremento de la Oferta de Energía Eléctrica, FONINVEMEM,
- 15.10 Hasta diciembre de 2001, en dólares, los precios de la energía eléctrica mayorista, eran los más bajos de la región y del mundo.
- 15.11 El congelamiento de precios y tarifas en el Mercado Eléctrico Mayorista, la no sanción de precios eléctricos mayoristas estacionales adecuados, la fijación de precios tope y otras medidas adoptadas por la autoridad de aplicación, son algunas de las acciones que no admiten mayor demora en ser reconsideradas.
- 15.12 AGEERA solicita que el mecanismo de determinación de las tarifas de los distribuidores asegure que las tarifas incluyan, además de los propios, todos los costos y remuneraciones correspondientes al Mercado Eléctrico Mayorista.
- 15.13 La Revisión Tarifaria Integral y los aumentos tarifarios deberían ser coherentes con el resto de las renegociaciones contractuales de los mercados de gas y electricidad y con los cambios normativos que deban aprobarse en los segmentos no regulados.
- 15.14 Es necesaria la rápida aplicación de una tarifa social para algunos sectores de usuarios del sector residencial, pero la misma no debe ser un subsidio cruzado pagado por otras categorías de usuarios, sino un subsidio explícito del Estado.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 15.15 La tarifa en los servicios públicos tiene efectos económicos que afectan la realidad social, la misma debe ser justa y razonable para los prestadores, para asegurar en el largo plazo la correcta prestación del servicio público comprometido y permita una ganancia justa y razonable.

Toma la palabra el **señor Guillermo Del Giorgio**, por la **Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina. ATEERA** reúne a las compañías que tienen bajo su responsabilidad la operación y mantenimiento de los más de 23.000 kilómetros de líneas de alta tensión y por distribución troncal, con sus equipamientos asociados, que integran el Sistema Argentino de Interconexión, denominado SADI.

- 16.1 Las propuestas de adecuación de los Contratos de Concesión bajo examen, constituyen un valioso documento, cuyo contenido posee medidas dotando de sustentabilidad al sector de distribución de energía eléctrica y de esta forma a asegurar el abastecimiento a los usuarios finales.
- 16.2 Las propuestas restituyen parcialmente, y para un período de transición, el desequilibrio entre ingresos y egresos, al cual se vieron sometidas las empresas concesionarias de servicios públicos, desde el dictado de la Ley de Emergencia Pública, agravado luego con un constante incremento de todos los insumos
- 16.3 Desde el año 2002, las empresas, realizan enormes esfuerzos, logrando de esta forma mantener los estándares de calidad del servicio.
- 16.4 Casi la totalidad de las empresas de transporte de energía eléctrica nucleadas en ATEERA, conscientes de la necesidad de iniciar un camino de dialogo dirigido a resguardar la correcta prestación del servicio público a su cargo, ya han procedido a firmar las Cartas de Entendimiento, en conjunto con la UNIREN.
- 16.5 La remuneración al capital propio y de terceros invertido en la actividad, y los criterios para la determinación de la base de capital, y la tasa de rentabilidad a aplicar, han quedado para la instancia de la Revisión Tarifaria Integral.
- 16.6 El tratamiento de una propuesta de adecuación instan a las partes a seguir trabajando para alcanzar un entendimiento para que asegure la prestación del servicio público mediante la sustentabilidad de todos los sectores que integran la cadena de abastecimiento, resguardando a los sectores más desprotegidos de la sociedad.

A continuación toma la palabra el señor **Alberto Horacio Calsiano**, de la **Unión Industrial Argentina**.

- 17.1 Consideran positivo que se haya iniciado el debate sobre el modo en que se le dará sustentabilidad a un servicio público esencial, la salida de la convertibilidad produjo la distorsión de la tarifa eléctrica frente a otras variables de la economía.
- 17.2 La Audiencia en la que se opina sobre la propuesta realizada por la UNIREN sin acuerdo de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. es una señal preocupante.
- 17.3 Las decisiones que se tomen en esta etapa de transición no se pretenda luego incorporarlas como términos y condiciones que regirán el acuerdo de Renegociación Tarifaria Integral. Existe un marco regulatorio del sector aún vigente, transitoriamente suspendido durante la etapa de transición, que debe ser coyuntural.
- 17.4 Hay preocupación frente a las dificultades que se presentan para mantener un equilibrado abastecimiento energético, consecuencia de la insuficiente inversión en el sector. Este para ser sustentable en el tiempo, requiere de permanentes inversiones, para lo cual es mandatorio recrear un marco jurídico apropiado.
- 17.5 Bajo la figura del sacrificio compartido se continúa insistiendo en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial, de modo que el valor del 23 % resultará mayor para la industria. Los incrementos para el sector industrial superan el 50 % que ya han tenido incrementos que oscilan entre el 80 y el 190 %. Además de las



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- compensaciones que la industria debe pagar a aquellos usuarios que han realizado ahorros de electricidad como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía Eléctrica, PUREE, se cargan a la industria.
- 17.6 De continuar con estos ajustes discriminatorios la industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresaria, se desalentará la inversión para expandir negocios y finalmente se afectará el empleo.
- 17.7 Cualquier tipo de recomposición tarifaria que se realice deberá contemplar la situación de los sectores de bajos recursos. Corresponde al Gobierno Nacional, junto con los Estados provinciales y municipales, la realización de un registro conteniendo los datos de aquellos ciudadanos que deberían recibir este tipo de asistencia. Esta solución debe ser coyuntural, y debe tomar la forma de un subsidio explícito. Aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.
- 17.8 La penalización es una fuerte señal al concesionario para inducirlo a mantener o mejorar la calidad del servicio. Dado que durante la transición se consideran valores promedio se está disminuyendo la calidad de servicio, lo que va en dirección contraria a las necesidades de una economía que pretende ser competitiva a nivel internacional.
- 17.9 Son los usuarios, a través de las bonificaciones que deberían recibir, los que se harán cargo de las inversiones que le corresponden a las distribuidoras. Y deberán contribuir difiriendo la fecha de percepción de las multas derivadas de las sanciones aplicadas por el Ente comprendidas entre enero de 2002 y el momento en que la oferta se transforme en acuerdo.
- 17.10 La propuesta modifica sustancialmente lo establecido en el marco regulatorio aún vigente, así como en el Contrato de Concesión de las distribuidoras. La ley establece claramente que las concesionarias son las responsables de la expansión del sistema y tienen la obligación de satisfacer toda la demanda que les sea requerida.
- 17.11 La UNIREN considera la ejecución de dichas inversiones como necesarias para mantener la calidad y seguridad del servicio, pero cómo se realizarían en el caso de que la propuesta siga sin ser aceptada.
- 17.12 La Unión Industrial Argentina solicita:
- 17.12.1 Que no se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria propuesta, cargándole de este modo la mayor parte del ajuste a aplicar.
- 17.12.2 Que se revea el régimen de calidad y penalizaciones establecido en la Carta de Entendimiento de modo que no se disminuya la calidad y seguridad del servicio eléctrico suministrado por la concesionaria.
- 17.12.3 Que se realice un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizados, al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria.
- 17.12.4 Que la metodología propuesta para la expansión del sistema de distribución durante la etapa de transición no se incorpore a la Revisión Tarifaria Integral sin haber sido previamente debatida y debidamente consensuada entre todos los actores involucrados.

Siendo el turno del señor **Reinaldo Enríquez Bavio, de la Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes**, y no encontrándose presente, toma la palabra la señora **María José Lubertino, por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos**.

- 18.1 Es importante la Audiencia Pública, porque no puede haber ningún nicho de las políticas públicas ni ningún área de la economía que no pueda ser debatida, discutida, informada y compartida socialmente.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 18.2 Una Audiencia Pública, tiene que cumplir algunos requisitos de publicidad que no se han dado en este caso. Formalmente sí, se deberían redoblar los esfuerzos para que haya una participación más amplia y esto debería ser un debate popular en el cual, desde los chicos en el secundario pudieran discutir y conocer cómo se establece un precio de un servicio público.
- 18.3 Los servicios públicos tienen que ver con las necesidades básicas de la población y con garantizar los derechos humanos básicos. Se tiene que entrar en un tramo como país donde la redistribución de la riqueza sea la prioridad.
- 18.4 Es ridículo discutir aumentos de tarifas cuando por el otro lado se argumenta que no puede haber aumentos de salarios. Si la excusa es la posibilidad inflacionaria, se deberán buscar mecanismos redistributivos que no impliquen generar inflación.
- 18.5 Es una necesidad inmediata comenzar a explorar la posibilidad de reducción gradual o eliminación del IVA en la canasta básica, entendiendo que están dentro de la canasta básica también algunos de los servicios públicos. Es sencillo de implementar y va a tener un impacto en el bolsillo, tanto en indigentes, como de trabajadores formales e informales.
- 18.6 No está justificado ni fundamentado el aumento de tarifas. Toda la explicación que se da permite inferir que no hay otra explicación que el aumento de la rentabilidad. No se dio ni una sola razón vinculada a los costos.
- 18.7 Los usuarios y los consumidores no se niegan a mantener una calidad del servicio. Lo que hay que discutir es la renegociación integral de los contratos y esta debe sustentarse sobre la base, como condición *sine qua non* y al inicio de la misma, de la renuncia de cualquier tipo de acción judicial tanto en la Argentina como en el extranjero por parte de estas empresas.
- 18.8 Hay que proceder a una recategorización de los usuarios y de los consumidores. No todos los usuarios residenciales son lo mismo, requeriría un cruce para recategorizar y subdividir a los residenciales. También habría que recategorizar y subclasificar a los usuarios que se vinculan a la industria porque hay diferentes tipos de pymes hay diferentes tipos de grandes empresas.
- 18.9 Este aumento de tarifas de los servicios públicos no categoriza de manera especial ni a un comedor popular ni a una organización de bien público, estos son tratados como empresas para los servicios públicos.
- 18.10 No está habiendo adecuados indicadores de calidad, y se debe insistir en los criterios específicos de gestión ambiental. Estos no pueden quedar librados a las empresas. Debe fijarse criterios de gestión ambiental. El tema del PCB es gravísimo.
- 18.11 Nadie quiere una responsabilidad social empresaria de la caridad. O sea, decir que se están poniendo comedores populares pero en la simultaneidad pretender aumento de las tarifas es un doble discurso, es una hipocresía por parte de las empresas.
- 18.12 No puede haber un aumento de tarifas frente a las asignaturas pendientes, porque el medio vaso que hay que llenar es el de la redistribución de la riqueza.
- 18.13 El procedimiento de la Audiencia Pública no concluye aquí y si hay avances en este tema deben estar presentes en otras Audiencias Públicas estos debates.
- 18.14 Para seguir participando, es imprescindible que la UNIREN ponga a disposición de la información pública los datos del monitoreo que se haga de los costos y de las rentabilidades de las empresas y de las inversiones.
- 18.15 El Estado Nacional es el que está diciendo que va a financiar la inversión futura. Entonces, tampoco el argumento de las empresas de la falta de ingresos para financiar la inversión y el crecimiento de la demanda alcanza para justificar el aumento de tarifas.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

18.16 Estos servicios pueden ser prestados por una empresa pública o por una empresa privada. En ambos se debe garantizar eficacia, equidad, transparencia. Es bueno para la Argentina que vengan capitales, que haya inversiones, pero se aspira a vivir en un país en el cual como prioridad no haya más personas bajo la línea de pobreza.

Toma la palabra el señor **Héctor Vicente Musmanno, de la Asociación Civil Ingeniero Jorge Newbery**, que nuclea a consumidores y usuarios de servicios públicos en lo que hace al transporte, las comunicaciones, los recursos hídricos y obviamente también a la energía.

- 19.1 Se observa por parte del Estado un esfuerzo por recomponer la situación tarifaria. Las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A., que acudieron para dirimir diferencias al arbitraje internacional, y que en lugar de suspender sus presuntas demandas, deben desistirlas. Solicita a estas dos empresas, que retiren sus demandas.
- 19.2 Toda propuesta futura de incremento tarifario deberá considerar, los costos reales de las empresas de distribución eléctrica y se deberán observar en un marco conjunto las inversiones que realicen.
- 19.3 Los accionistas mayoritarios de las dos empresas son europeos. La Constitución de la Comunidad Europea, determina muy claramente que en caso de comprobarse, en cualquier país de la Comunidad, en cualquier servicio público, en cualquier empresa pública, la inexistencia de riesgo empresarial, las empresas son castigadas. No se puede aceptar que se pretendan garantizar las inversiones. Toda garantía de inversión conlleva a la corrupción, y a eso se oponen.
- 19.4 El régimen tarifario debe posibilitar un adecuado desenvolvimiento de las empresas y no garantizarlo. Las empresas deben reconocer esta situación, aceptar del Estado la potestas variandi, es decir, la capacidad que tiene el Estado Nacional de cambiar ante situaciones reales, como las que se vivieron en nuestro país, las condiciones originales de contratación.
- 19.5 El principio del progreso debe estar implícito en toda inversión; es decir, que en cada momento y en cada lugar se debe utilizar la mejor tecnología disponible. Ha habido tercerización vana, que permite en determinados momentos arreglar los números contables de las empresas, pero no es una real inversión.
- 19.6 Se debe obligar a que estas empresas se comprometan a realizar las obras en baja tensión y en media tensión, a transformar esas líneas que están en el aire. Propician que a partir del 2006 toda obra nueva en 13,2 -es decir, media tensión- y en 132 -alta tensión- se haga en forma subterránea.
- 19.7 Desde 1994 el aforo, canon que las empresas deben aportar a los Municipios como concepto de contribución, no los vuelcan a los Municipios, no los vuelcan al Estado Nacional ni al Estado Provincial, ni mucho menos a los consumidores. Creen que ahí hay un dinero que indebidamente está guardado donde no debe estar desde 1994.
- 19.8 Aceptan la propuesta de la UNIREN, al creer que es la única posible y también que si las empresas no la aceptan, habrá que buscar algún medio, para legitimar esta situación.
- 19.9 No están de acuerdo con las críticas de otros expositores acerca de la falta de información, porque al acercarse a la UNIREN se le entregó todo el material disponible. Asimismo y haciendo referencia a los dichos de una diputada, disiente con que hay corrupción el ENRE, en el cual se da toda la información necesaria y todos los consumidores pueden actuar.

Expone el señor **Néstor Prades, de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires**.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 20.1 Deja constancia de que la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires adhiere en un ciento por ciento a lo expresado por la Unión Industrial Argentina.
- 20.2 Hay tres sectores dentro de esta renegociación que son: el Estado, las empresas concesionarias y los sectores representativos de la demanda por otro, sean usuarios, pequeñas demandas, grandes demandas o usuarios industriales.
- 20.3 Del primer informe de la Audiencia de EDELAP S.A. son muy pocos puntos han sido tomados en cuenta en la propuesta de la Carta de Entendimiento. Esperan tener más éxito en esta ocasión.
- 20.4 Lamenta no haber sido invitados a participar en la etapa previa. Estiman que la presencia de la demanda industrial podría haber sido útil.
- 20.5 La UIPBA entiende que se está frente a una oportunidad histórica de llevar adelante un minucioso y detallado análisis de los Contratos de Concesión. Es el momento de ratificar las buenas experiencias y rectificar los errores del pasado.
- 20.6 Hay que tener presente que sin energía no hay industria, y sin industria no hay futuro. Por esta razón se debe actuar con premura y equilibrio.
- 20.7 Al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, ENRE, debe definirse su futuro accionar, ya sea siguiendo la metodología prevista en la legislación vigente -ley 24.065, aún vigente-, o bien se cambie a controlar por gestión. Pero para ello es necesario un nuevo marco jurídico. Debería contemplarse mayor participación de la demanda como así también disponer de mayor información.
- 20.8 Debería contemplarse dentro de esa reorganización del ENRE la mayor participación de la demanda, como así también el poder disponer de mayor información.
- 20.9 Rechazan la calidad media de referencia cuando ésta represente una reducción respecto de los registros históricos dentro de la etapa de transición. Los índices fijados en los Contratos de Concesión, Subanexo IV, distan de ser los requeridos por la industria. Por este motivo no admiten la reducción de estos niveles.
- 20.10 La energía eléctrica no debe retroceder en su calidad de servicio; al contrario, a medida que pasa el tiempo debe optimizarse, tal como fue previsto inicialmente en los Contratos de Concesión.
- 20.11 La mala calidad de servicio y las interrupciones tienen consecuencias, tales como, la pérdida de mano de obra, pérdida de calidad, falta de seguridad, pérdida de materias primas, avería de equipos, afectación del medio ambiente, lucro cesante y pérdidas de mercado.
- 20.12 No parece oportuno que cuando el resto debió aceptar las reglas de juego de la crisis se plantee una suspensión de penalidades a los incumplimientos; no por la penalidad en sí misma sino porque se perdería la señal prevista en la legislación. El ENRE no participa en forma directa en el control de gestión, por lo cual no genera señales/ avisos preventivos.
- 20.13 Con respecto a las tarifas, el sector industrial cautivo de la distribuidora, ha tenido aumentos hasta el año 2004 en la componente energía de entre el 80 y 190 %, estando los precios muy cerca de los vigentes antes de la salida de la convertibilidad.
- 20.14 Hoy los precios del Mercado Eléctrico Mayorista están prácticamente a los valores que tenían antes de la salida de la convertibilidad. Sumando el mayor costo por combustible a utilizar, gas oil, más la lógica recomposición que tiene que haber de las tarifas de transporte eléctrico, más la lógica reconsideración de la tarifa de distribución, a que el sector de la demanda industrial, que es el 33 % de la demanda global, va a pagar la energía varios puntos porcentuales por sobre lo que era antes de la salida de la convertibilidad.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 20.15 Se está tratando tratando de frenar, a nivel de Estado, el impacto inflacionario, estas señales van en sentido contrario. Hay un sector residencial que está en condiciones de pagar. Se debería redistribuir la carga del ajuste con los usuarios residenciales con capacidad de pago.
- 20.16 El Estado debe asumir su rol y no debe ser socio de los incrementos. En el caso de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. un 50 o 55 % son cargas impositivas, también va a tener más recaudación por ese incremento de tarifas. Piden al Estado que haga su aporte, que consiste en reducir impuestos.
- 20.17 Hay incrementos no tarifarios, por el PUREE del gas y de la energía eléctrica, por la coyuntura del uso del fuel oil. Piden que no se discrimine la demanda industrial con la corrección tarifaria, cargándole la mayor parte del ajuste.
- 20.18 Piden revea el régimen propuesto de calidad y penalización desde el momento en que no disminuya la calidad de servicio, que es necesario un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control.
- 20.19 Cuando el país tuvo una tasa de inflación del 6,1 % en el año 2004 un usuario por una demora en el pago de 24 horas pagaba el 10 %. Eso tiene que ser revisado, también la modalidad que hace responsable al usuario si no recibe su factura en término.
- 20.20 Hay establecimientos industriales y comerciales con estacionalidad, o sea, una mayor demanda dentro de un período acotado y conocido. Se propone que estos usuarios puedan programar con su distribuidora, dentro de los plazos de CAMMESA, la demanda mensual.
- 20.21 Para el período de transición solicitan: a) No se discrimine la demanda industrial con la corrección tarifaria, cargándole la mayor parte del ajuste. b) Se revea el régimen de calidad y penalizaciones de modo que no disminuya la calidad y seguridad del servicio. c) Implementar un seguimiento exhaustivo por parte de los Organismos de Control, convenientemente normalizados, al efecto de que la calidad y seguridad de suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria. d) Definir por parte del Estado la calidad y disponibilidad de los servicios en el futuro.
- 20.22 Para el Acuerdo Final solicitan: a) Lo que se incorpore en la homologación del Acuerdo de renegociación Integral deberá quedar supeditado al resultado del debate parlamentario. b) Se establezca un plazo para el cumplimiento de lo anterior. c) Se incorpore en el Acuerdo cláusulas referidas a: Tarifa social, calidad de servicio, penalidades, pago por mora y programación de los consumos eléctricos estacionales.

Continúa la exposición en representación de la **Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía**. Si bien el expositor anotado era el **señor Mastroianni**, por autorización debidamente presentada, expone en su lugar **el señor Marrale**.

- 21.1 A partir de la crisis del año 2002 pueden y deben generarse nuevos marcos institucionales y reformularse otros.
- 21.2 Es necesario transformar en oportunidad el trance que con gran esfuerzo se está superando. De una u otra manera todos los sectores que conforman la Nación han sufrido las consecuencias de la crisis. En especial los más humildes. Así también los trabajadores.
- 21.3 Señala que el negocio debe contemplar la oportunidad de distribuir los beneficios obtenidos entre la empresa, sus trabajadores y fundamentalmente a sus clientes, usuarios o consumidores.
- 21.4 Piden se incorpore al ENRE, la figura de otro veedor social: la institución sindical del sector de trabajadores que legítimamente representa.
- 21.5 Destacan, que el organismo de control en su Resolución N° 117 del corriente año, se compromete a hacer participar a los usuarios en las reuniones de Directorio. Solución parcial por no considerar a los trabajadores



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

del sector, y sus organizaciones sindicales representativas. La calidad del servicio que se suministra, debería gravitar más profundamente sobre los compromisos de inversiones físicas, materiales y sobre todo los recursos humanos propios. Estos factores que se mencionan, valorándolos en su justa medida y otorgándole los recursos suficientes para su desarrollo y control adecuado, asegurarán de por sí una calidad de servicio progresiva.

- 21.6 Es fundamental la plena participación de la ciudadanía –que implica responsabilidad y compromiso,- que se reconozca al sector de los trabajadores como también un elemento gravitante en el accionar de las empresas.

Llamada a hacer uso de la palabra **Ana María Luro, como representante de ADELCO, Acción del Consumidor**, no se encuentra presente en la Sala, por lo que hace uso de la palabra el representante de **Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos, el señor Carlos López**

- 22.1 Se está tratando en la Audiencia Pública una Carta de Entendimiento en la cual paradójicamente no hubo entendimiento, por lo que consideran absolutamente insensata esta situación. Se debería llevar adelante una renegociación integral del contrato, desde su origen hasta la fecha, para restablecer las relaciones adecuadas entre el Estado, las empresas prestatarias y los consumidores.
- 22.2 Deben recomponerse las relaciones de buena fe y confianza entre las partes actuantes. Existe una situación particular que tiene que ver con la vulneración de derechos no sólo como usuarios sino también como ciudadanos y de la Nación misma.
- 22.3 La existencia de juicios contra el Estado Nacional por parte de las empresas prestatarias no sólo es un escollo sino que es una verdadera extorsión. El Estado Nacional en defensa no ya de los usuarios sino de los intereses de la Nación misma, debe denunciar estos convenios bilaterales de garantías recíprocas de las inversiones.
- 22.4 No hay un adecuado tratamiento de una tarifa social. Está planteado un nuevo aumento de las tarifas al sector industrial que va a significar, un detrimento mayor para todos los usuarios.
- 22.5 El sector industrial, desde enero de 2003 a enero de 2005, ha sufrido un incremento promedio de alrededor del 150 %. Con este aumento que pretende otorgarse las tarifas van a superar los precios que se tenían antes de la crisis y se han dolarizados. No se comparte esta discriminación de la tarifa diferenciada hacia la industria.
- 22.6 Un aumento de semejante magnitud impacta en su estructura de costos, genera una pérdida de competitividad de la industria local y permite el traslado de estos mayores costos a los precios.
- 22.7 Las tarifas son de aplicación retroactiva al 1º de febrero de 2005, cosa que descartan de plano.
- 22.8 El Estado tiene que readecuar la estructura de los Entes Reguladores. El ENRE es uno de ellos. Una nueva ley de Entes de Control se hace necesaria pero tiene que ir acompañada de una decisión política. Es necesario redimensionar, readecuar a las circunstancias, generar nuevos mecanismos para que los Entes de Control puedan realizar sus funciones y además dotarlos de la suficiente aptitud técnica.
- 22.9 Con respecto a la tarifa, se sigue con un criterio totalmente equivocado pues es desacertado sostener que el mantenimiento sin aumento de todos los consumos residenciales es un acto de justicia social.
- 22.10 La tarifa social, está mencionada pero no implementada. Se propone entregar un subsidio estatal, pero es el mismo Estado el que les esté cobrando un 42 % en impuestos. Es absolutamente inconsecuente. Por ello, es necesario, la eliminación de todos los impuestos, nacionales, los provinciales y las tasas municipales.
- 22.11 La Asociación denuncia el uso el PCB, que están dentro de los transformadores de energía eléctrica y que proliferan en el Gran Buenos Aires, por ser responsable de las denuncias por trastornos en la salud de la población.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Continúa en el uso de la palabra el señor **Norberto Alejandro Baldi**, como particular interesado.

- 23.1 Para el desarrollo de un emprendimiento productivo en General Las Heras se solicitó 1994 un pedido de conexión. Hubo demoras durante meses hasta que fue informado por un funcionario de EDENOR S.A., que la inversión que representaba el tendido no resultaba rentable para la empresa.
- 23.2 EL ENRE dictaminó, dos años más tarde, que el Artículo N° 24 de la Ley N° 24.065 establece que la distribución debe responder a toda solicitud de servicio dentro de los treinta días corridos, y el Artículo N° 25 inciso b) dice que el Contrato de Concesión obliga a la distribuidora a satisfacer toda demanda de suministro público dentro del área y a realizar las inversiones.
- 23.3 Ante la falta de suministro por el robo de cables siguieron facturando los cargos fijos. El 14 de mayo de 2003 la empresa EDENOR S.A. procede al corte del suministro.
- 23.4 Se propone que si el Ente Regulador comprueba incumplimientos por parte de la distribuidora en forma reiterada se podría rescindir el contrato en forma unilateral. Asimismo, se sugiere que haya garantía por parte de la casa matriz respecto al desempeño de su filial en la Argentina; que haya mayor y mejor control por parte del Ente Regulador, y que no se limite a aplicar multas que nunca se pagan.

Es convocado a hacer uso de la palabra el **Sr. César Alfredo Albrise** como representante de la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba**. Manifiesta que desiste del uso de la palabra en función de que han presentado un escrito y además porque al ser una distribuidora de energía del Estado provincial de Córdoba quieren abstenerse de realizar la exposición en virtud de que las empresas participantes de la Audiencia Pública se han retirado.

En su escrito del 20 de abril de 2005 manifiestan que:

- 24.1 EPEC es una empresa autárquica del estado provincial (Córdoba), que tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de energía eléctrica en los 168.766 kilómetros cuadrados que conforman la geografía de la provincia. El servicio se presta de manera directa a más de 680 mil clientes propios e indirectamente a 300 mil clientes que pertenecen a más de 200 cooperativas eléctricas a las que EPEC entrega energía mediante líneas de transmisión en alta tensión y media tensión. EPEC facturó durante el año 2004 más de 600 millones de pesos; cuenta con 14.300 kilómetros de líneas de baja tensión, 5.300 kilómetros de líneas de media tensión y 4.700 kilómetros de líneas de alta tensión, con una potencia instalada de más de 1.100 MW y una energía operada de 5.900 GWh.
- 24.2 EPEC posee un modelo de gestión empresarial que se apoya en dos pilares esenciales: un contrato programa que fija la estrategia empresarial, objetivos e inversiones a largo plazo, el cual es de cumplimiento obligatorio y evita la discontinuidad de las políticas de la empresa y un Consejo de empresa, que es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor integrado por el Gerente General y los Secretarios Generales de los sindicatos de Luz y Fuerza.
- 24.3 EPEC diseñó y ejecutó una serie de programas, tales como la tarifa social para carentes e indigentes; formalizó talleres comunitarios que difundieron en 400 barrios los principios relacionados con la seguridad y el uso racional de la energía; instrumentó el Programa Córdoba Libre de PCB, organizó las primeras Jornadas de Gestión Ambiental y PCB, la adecuación de normas, procedimientos e instalaciones para certificar normas ISO 14.000, programa de promoción de bajo consumo, de eficiencia energética, alumbrado público eficiente y principios y tecnología para municipios, comunas y cooperativas de localidades del interior de la provincia. Ello demuestra que la responsabilidad social empresarial, el cuidado del medioambiente y el uso eficiente de la energía se encuentran fuertemente arraigadas en EPEC.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 24.4 En la actualidad la actividad eléctrica se encuentra en serio riesgo porque se ve afectada la sustentabilidad económica de la actividad, con el agravante que esta actividad no es la fabricación de un producto o prestación de un servicio cualquiera, sino la prestación de un servicio público indispensable para el mantenimiento de la actividad productiva de la Nación y el bienestar de sus habitantes.
- 24.5 Las tarifas deben contemplar los costos razonables para la prestación del servicio con un nivel de calidad adecuado, razón por la cual considera positivo la celebración de la Audiencia Pública, ya que representa dar continuidad a las acciones tendientes a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional, abogando por que la propuesta llevada a la Audiencia Pública se convierta en el necesario y rápido acuerdo con cada una de las empresas involucradas. .

Continúa la **señora Susana Rubio**, como particular interesado.

- 25.1 Sostiene que es una particular damnificada de EDENOR S.A., de EDENOR S.A. y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 25.2 Afirma que no se le dio mucha difusión a la Audiencia Pública.
- 25.3 Solicita se reconsidere la tarifa 2 a la gente que estacionariamente la usa, porque es muy difícil hacer frente a ese gasto.
- 25.4 Asimismo expone su queja contra la empresa EDENOR S.A. pues muchas noches se producen cortes, por lo tanto carecen de iluminación, aumentando la inseguridad propia de esa zona en un lugar de casas de familia con parque.

Toma la palabra el **señor Marcos Rebasá**, como particular interesado.

- 26.1 Considera que los contratos de distribución de electricidad contienen un conjunto de estipulaciones sumamente razonables, a diferencia de otros que contiene cláusulas incomprensibles.
- 26.2 Debe evaluarse cómo estos contratos han sido controlados por el Estado, porque tanto la Ley N° 24.065 como los mismos contratos permiten una amplia e intensa actividad de control que los adapte a las necesidades permanentes para las cuales les ha sido otorgada la concesión. Con esta capacidad del Estado que reside en ir adecuando la aplicación del contrato en cada etapa con firmeza y con sentido común en el cumplimiento de los fines principales.
- 26.3 Decretada la emergencia económica la UNIREN ha venido trabajando con paciencia y con alto grado de profesionalidad en el conocimiento de los datos básicos de la prestación de los servicios, sus costos y demás características, con una transparencia pocas veces vista, ya que los datos adquiridos y procesados se encuentran y se hallaron siempre a disposición de todos en su página Web.
- 26.4 EDESUR S.A., en una propuesta efectuada el mes pasado, solicitó para la etapa 2005/2007 un incremento en el VAD de alrededor del 60 %. Incremento del VAD que impacta en menor medida en la tarifa.
- 26.5 En esas presentaciones las empresas reservaban la posibilidad de mantener el reclamo ante el CIADI y solicitaban una indemnización por supuestos daños provenientes del impacto de la emergencia económica en sus contratos.
- 26.6 La propuesta del Gobierno para EDENOR S.A. y EDESUR S.A. repite la aceptada por EDELAP S.A. En primer lugar, un aumento del VAD del 23 %, que según los cálculos de la UNIREN cubren convenientemente los incrementos en los costos empresarios, es un porcentaje razonable, tolerable socialmente.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 26.7 Sugiere a la UNIREN y al Gobierno que estudie la extensión de este incremento a los sectores residenciales de mayor consumo. Al igual que el incremento a los sectores residenciales de mayor consumo del gas, porque equilibra socialmente la situación.
- 26.8 La propuesta de la UNIREN también elimina la indemnización por supuestos daños producto de la emergencia. No pueden ignorar las empresas que nuestro país ha tenido crisis económicas cíclicas con carácter recurrente, que por ello las empresas computaron los riesgos inherentes en sus ofertas, y que estos contratos tienen plazos de 95 años y que la rentabilidad hay que considerarla teniendo en cuenta ese lapso.
- 26.9 La renuncia a los arbitrajes ante el CIADI es prácticamente definitiva ya en la firma de los acuerdos transitorios, porque no queda otra alternativa que la renuncia definitiva en el momento de la revisión tarifaria.
- 26.10 Sugiere la obligatoriedad de la tarifa social, que es una asignatura pendiente del Gobierno y el congreso en este punto.
- 26.11 Los eventuales acuerdos con las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A., como en el caso de EDELAP S.A., también significan un importante desafío regulatorio, por cuanto en el cumplimiento del acuerdo es esencial la revisión tarifaria ahí prevista. El cálculo de la base de capital, la tasa de rentabilidad y la estructura tarifaria de la misma. Temas cruciales para llegar a un acuerdo efectivo.
- 26.12 La regulación debe abrir su pensamiento y adecuarse a criterios de razonabilidad que se compadezcan con la realidad del servicio y con el contexto económico del país y de las diferentes categorías de usuarios.
- 26.13 Con estos próximos acuerdos se están sentando las bases del nuevo paradigma de los servicios públicos, que reside en la colaboración entre el Estado y la actividad privada, superando antinomias alejadas de la realidad y de la conveniencia. La actividad privada en la inversión, fundamentalmente, en la eficiencia, en el cuidado de la calidad y en su iniciativa; el Estado en su función primordial de garante del bien común, de la previsión de las necesidades de largo plazo, de planeamiento y un protagonismo fundamental en el control del funcionamiento del servicio. Y este es el desafío principal que se avizora como la nueva instancia de los servicios públicos.

Es llamado a exponer el **señor Nahuel Beibe**, en su calidad de particular interesado, pero no se encuentra presente.

Similar situación se plantea con el **Sr. Jorge Esteban Aragón**, también en calidad de particular interesado.

Toma la palabra el señor **Alfredo Fernández Franzini** como particular interesado.

- 27.1 En la Carta de Entendimiento se han cambiado algunos de los conceptos básicos que se utilizaron para justificar la privatización del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- 27.2 Este concepto básico era que la empresa era la única responsable por la calidad del servicio que prestaba y de su administración interna para tal fin. El Estado fijaba la retribución del servicio correspondiente a una empresa eficiente teórica que operaba en condiciones de operación, densidad de usuarios, distribución geográfica, etcétera, similar a las de la zona a concesionar.
- 27.3 La concesionaria debía prestar el servicio de distribución con estándares de calidad establecidos en el Contrato de Concesión respecto al producto y a la prestación, y dar el servicio a todos los que lo solicitaran.
- 27.4 El Estado no asumía ninguna responsabilidad en cuanto al manejo económico y técnico de la empresa, y respaldaba su función de control y regulación del servicio con la aplicación de multas cuando no se cumplieran los requisitos de calidad especificados en el Contrato de Concesión.
- 27.5 La Carta de Entendimiento altera este concepto en varias formas. En primer lugar, el Estado concedente se involucra en los problemas económico-financieros de la concesionaria, preocupándose de asegurar con los



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- aumentos de tarifa un flujo financiero que le permita a dicha empresa hacer frente a sus compromisos de deuda externa mediante un excedente de caja.
- 27.6 Luego se involucra en el manejo técnico de la prestataria fijando un plan de inversiones y asumiendo así la responsabilidad de las fallas en la prestación, si dicho plan fuese insuficiente para garantizar la prestación.
- 27.7 Atenúa el efecto punitivo de las multas al conceder que las mismas se pagarán a partir del 2006 y con un plazo de varios años anulando señales económicas inductoras de inversión.
- 27.8 Cuando el Estado concede la prestación a una empresa privada, la razón de ser y el objeto final de ésta es obtener la mayor rentabilidad posible. Para proteger al usuario, el Estado asume la función de regulador de la prestación. Debiendo contar con las herramientas coercitivas adecuadas como es la de aplicar multas de magnitud tal que afecten la rentabilidad de la empresa y, por lo tanto, orienten la actividad de la misma hacia el bienestar público.
- 27.9 Diferir su pago, esteriliza la acción reguladora del Estado. Esta esterilización ha sido la verdadera causa del fracaso de los Entes Reguladores y no la falta de información. La Carta de Entendimiento puesta a consideración de los usuarios no cumple este requisito, ya que otorga a las empresas concesionarias el diferimiento del pago de las multas originadas en las violaciones a las normas de calidad especificadas con el agravante de que reduce dicho nivel de calidad estableciendo un nuevo nivel referido a la calidad de la prestación durante el período 2000/2003, evidentemente inferior a lo requerido en el Contrato de Concesión.
- 27.10 Por todos estos argumentos considera inadecuada e insatisfactoria la Carta de Entendimiento, solicitando la revisión de la misma y su posterior análisis en una nueva Audiencia Pública.

Debía hacer uso de la palabra la **señora Susana Andrada** como representante del **Centro de Educación al Consumidor**, pero no se encuentra presente en la Sala. No obstante por Secretaría se presenta el escrito con la presentación.

- 28.1 Falta de participación de los usuarios en el proceso de renegociación. La UNIREN, a pesar de sus dichos, pretendió una participación sólo formal, sin información. Sólo pretendió legitimar con la presencia de aquellos que concurrieron a la Audiencia un proceso cerrado.
- 28.2 La citación a la Audiencia Pública fue limitada parcial y extemporánea y no permitió participar adecuadamente a los usuarios y consumidores en el proceso de renegociación.
- 28.3 Existe una severa responsabilidad del estado y de las empresas por mantener una renegociación en el tiempo y por defender cada una de estas partes sólo sus intereses y posiciones particulares.
- 28.4 El Estado, a través de la UNIREN negocia con las empresas distribuidoras de electricidad poniendo sobre la mesa de negociaciones bienes que no le pertenecen. Pretende conceder plazo a las distribuidoras de electricidad para el pago de multas y bonificaciones fijadas a favor de los usuarios por falta de calidad en el servicio.
- 28.5 El gobierno insiste en la política de permitir aumento de tarifas y proponer la indexación de las mismas – ilegalmente.
- 28.6 El Gobierno opta sólo por negociar la modificación en mayor o menor medida de las concesiones vigentes sin estudiar la posibilidad de rescisión de los contratos.
- 28.7 Las Empresas analizan su desempeño económico año por año sin entender que las concesiones monopólicas de servicios públicos deben ser analizadas mirando todo el período concesionado.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 28.8 Las empresas deberían cumplir con los criterios básicos de los servicios públicos, garantizando el servicio en pie de igualdad, sin discriminación a todos los usuarios, un servicio bajo los criterios de universalidad, accesibilidad y continuidad.
- 28.9 Tarifas: cuestionamiento a la fecha a partir de la cual deben regir los aumentos. El aumento está pensado sólo tomando en consideración los intereses económicos de la empresa.
- 28.10 La UNIREN no tiene facultades para concluir acuerdos, sólo para la realización de actos preparatorios.
- 28.11 La propuesta de Carta de Entendimiento, si fuera suscripta por las empresas, tiene valor como parte del proceso de renegociación, pero no tiene valor como acuerdo definitivo que imponga cargas a los usuarios a favor de las empresas distribuidoras de electricidad.
- 28.12 La CEC afirma que los aumentos solo son aplicables luego de celebrada la correspondiente Acta Acuerdo y completado el procedimiento de aprobación de la misma. Nunca podrán ser estos aumentos retroactivos.
- 28.13 Sin concederse aumento no se hace inevitable la continuidad del servicio.
- 28.14 Toda posibilidad de ajuste por inflación de los servicios públicos actúa como disparador de la espiral inflacionaria. El aumento de los servicios públicos a través de los parámetros establecidos en los Anexos de la Carta de Entendimiento y en el Informe de Justificación realiza una ponderación no justificada adecuadamente de la incidencia de cada uno de los índices en el índice total. Esta dáusula entra en colisión con la Ley N° 23.928 y N° 25.561 y modificatorias.
- 28.15 Se debe requerir el desistimiento total de las acciones de la empresa y de la totalidad de los accionistas. Asimismo, a la garantía que se le exige a la empresa debe agregarse garantías de su controlante y/o casa matriz, ya que no son suficientes las garantías que una empresa preste sobre la cuestión.
- 28.16 Toda disminución de los niveles de calidad del servicio implica perjuicios continuos que sufren los usuarios. La CEC se opone a la disminución de los niveles de calidad de la prestación exigidos a la empresa.
- 28.17 El Estado Nacional no tiene ninguna facultad para negociar, transar, conceder plazos o realizar cualquier otro tipo de negocio que implique cercenar derechos de los usuarios. Para los usuarios son derechos adquiridos, con protección constitucional, que no pueden ser tocados ni afectados por un tercero, aunque ese tercero en la relación sea el estado Nacional. Las multas a favor de los usuarios deben ser pagadas sin quitas, esperas o remisiones.
- 28.18 Tarifa social: en la Carta de Entendimiento sólo hay una mención, no existe ninguna previsión, ninguna disposición y por tanto, se debe incluir una cláusula referida a este tema. Asimismo, falta información en el expediente sobre los siguientes puntos de la tarifa social: a) cronograma de trabajo y puesta en marcha de la tarifa social, b) plazo estipulado para comenzar con la vigencia de la misma, c) determinación del perfil de beneficiarios, d) fondos que aportará la empresa para contribuir solidariamente a la tarifa social, e) demás elementos necesarios para su diseño. El diseño y desarrollo del sistema de la tarifa social se debe realizar con activa participación de las asociaciones de consumidores.
- 28.19 Solicitan una amplia condonación de deudas a los sectores vulnerables de la sociedad con una inmediata reconexión sin costo si fuera necesario.
- 28.20 Solicitan a la Presidencia de la Audiencia agregar al expediente toda la información faltante respecto de la tarifa social y si la misma no existiera se ordene la realización de los correspondientes estudios dando amplia participación en ellos a las Asociaciones de Consumidores.

El Presidente de la Audiencia Pública el Dr. Jorge Gustavo Simeonoff, tomando la palabra informa que no hay preguntas registradas en la Secretaría de la Audiencia y que por lo tanto, no habiendo más oradores inscriptos ni preguntas formuladas que deban responderse, **se da por concluida la Audiencia, siendo las 14.46 hs.**



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Con fecha 13 de abril de 2005, los integrantes del Consorcio de Municipios del Conurbano Sur (COMCOSUR), presentan una Nota por la que solicitan al Sr. Presidente de la UNIREN considere el análisis de los argumentos que exponen en la misma. Así, señalan que a partir del dictado del Decreto N° 186/95, se liberó la posibilidad de compra de energía por parte de los grandes usuarios e el MEM, implicando esta medida una merma en la recaudación de los tributos municipales por este concepto. Hasta hoy, la única razón por la cual una porción importante de los grandes usuarios compra la energía directamente al mayorista, es la de beneficiarse con la no tributación del 6% a los Municipios.

En virtud de ello, solicitan se analicen los argumentos que permitan restablecer con equidad los ingresos municipales originados en la contribución que se vieron disminuidos como consecuencia de no haberse contemplado en el Decreto N° 186/95 esta circunstancia.